

ANEXO 10

SECRETARÍA GENERAL CONCEJALÍA METROPOLITANA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO	HORA: 9h27
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: - 71h - Incluye planos	29 MAY 2017
	PERSONA RECEPCIÓN: MH R

Oficio No. STHV-DMPPS-2017-2672

DM Quito, 25 MAY 2017

Ticket GDOC N° 2017-027542

Abogado:
Sergio Garnica Ortiz
Concejal Metropolitano
Presidente de la Comisión de Uso de Suelo
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-
De mi consideración.-

Asunto: Área de Protección del Terminal El Beaterio, Cuadro No. 15 anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 127, de fecha 25/07/2016.
Ref. Oficio No. 0089-LMM-CMQ-2017

En atención a los siguientes oficios:

- Oficio No. 627-SGO-CMQ-2016, ingresado en esta dependencia con número de referencia GDOC-2016-572039 y fecha 30/11/2016, mediante el cual el Abg. Sergio Garnica Ortiz, Concejal Metropolitano, solicita un informe técnico sobre la factibilidad de incorporar las observaciones realizadas por la Concejala Luisa Maldonado en el Oficio No. 0744-LMM-CMQ-2016, de fecha 09/11/2016, dentro del tratamiento de la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 127.

En el Oficio No. 0744-LMM-CMQ-2016, la Concejala Luisa Maldonado solicita al Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, se considere la reforma del Cuadro No. 15 anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 127, específicamente en lo referente al Área de protección del Terminal El Beaterio; en función de lo establecido en los informes remitidos por EP PETROECUADOR mediante los Oficios: No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016, No. 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016 de fecha 08/08/2016 y No. 26872-SIN-2016 de fecha 05/10/2016, como también por las siguientes consideraciones:

1. Quedan sin efecto la aplicación del Art. 2 del Decreto 616, pues el retiro de 100 m. se refiere expresamente a establecer plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas; no viviendas.
 2. Según el Decreto Ejecutivo 1215, el retiro para vías y otras propiedades será determinado por la Norma NFPA 30 que tiene carácter internacional.
 3. Los mapas elaborados por Petroecuador, según la Norma NFPA 30, definen el retiro de seguridad necesario y establecen que los barrios Jesús de Nazaret y San Blas no son afectados por la franja de seguridad.
 4. La reubicación del tanque No. 10019 en la Terminal El Beaterio contribuye a reducir la afectación a los barrios ubicados al lado oriental de las instalaciones.
 5. Es forzosa la modificatoria a la Ordenanza No. 127, en relación al área de protección especial de la Terminal El Beaterio, establecida en el cuadro No. 15, pues no responde a la normativa nacional ni internacional.
 6. Si se incluye en la reforma a la Ordenanza No. 127 la normativa nacional e internacional en cuanto a la franja de seguridad, según los informes emitidos por EP PETROECUADOR, se evitará el problema social y económico de la afectación a los barrios Jesús de Nazaret y San Blas.
- Oficio No. 0089-LMM-CMQ-2017 ingresado en esta dependencia con número de referencia GDOC-2017-027542 y fecha 23/02/2017, mediante el cual la Concejala Luisa Maldonado remite los siguientes informes respecto al tema en mención:
 1. Criterio legal de la Procuraduría Metropolitana, mediante Expediente No. 03061-2016, de fecha 16/02/2017.
 2. Criterio técnico del Cuerpo de Bomberos del DMQ (Oficio No. 733-DP-CBDMQ-2016 de fecha 29/11/2016), mediante oficio No. 761-DP-CBDMQ-2016, de fecha 16/12/2016.
 3. Informe técnico No. 28-AT-DMGR-2017 de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-158, de fecha 23/02/2017
 4. Informes técnicos de EP PETROECUADOR, remitidos mediante Oficios: No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016 y No. 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016 de fecha 08/08/2016.

5. Informe técnico de EP PETROECUADOR, remitido mediante Oficio No. 04470-SIN-2017 de fecha 16/02/2017, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través del cual se realizan aclaraciones con respecto de la franja de seguridad del Terminal El Beaterio de EP PETROECUADOR.

Finalmente solicita se remita el informe técnico a la Comisión de Uso de Suelo que permita la revisión de la Ordenanza No. 127, en relación al área de protección especial de la Terminal El Beaterio establecida en el cuadro No. 15.

Al respecto, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda luego de revisar la documentación ingresada le informa:

I. ANTECEDENTES:

- Oficio N° 0249 DNH-TA-0303316, de fecha 01 de abril del 2003, mediante el cual el Ing. Nelson Suquilanda, Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, informa al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito lo siguiente:

" Los Decretos Supremos N°616 y 3068, publicados en los Registros Oficiales N°s 584 de 28 de junio de 1974 y 733 de 18 de diciembre de 1978 respectivamente, establecen un retiro de 15,00 metros a cada lado del eje de los ductos que transportan hidrocarburos o sus derivados, esto debe observarse tanto al ingreso y/o salida de las instalaciones petroleras; de igual forma los mismos Decretos establecen un retiro de 100,00 metros alrededor del cerramiento perimetral de las mismas instalaciones a cualquier tipo de obra civil, y demás que se prohíben, dichas franjas de seguridad deben ser respetadas para la Terminal de Productos Limpios del El Beaterio." (Las negrillas me corresponden)

- El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127 sancionada el 25 de julio de 2016, aprobó la modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0041, del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual en su Anexo correspondiente al Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), numeral 4.- Áreas de Protección Especial, establece que:

"Corresponden a las franjas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales de riego, colectores, OCP, zonas de restricción aeroportuarias y zona de protección del Beaterio, que se encuentran especificadas en el cuadro N° 15 y en el mapa PUOS P2, y otras que puedan ser incorporadas."

Según el cuadro No. 15 al Terminal El Beaterio le corresponde una: "Área de protección de 100 metros desde el límite". Dicha área se encuentra graficada en el Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal, área asignada con la zonificación A31 indicada en el Mapa PUOS-Z2: Ocupación y Edificabilidad, mapas que forman parte de la Ordenanza Metropolitana No. 0127. (Ver Anexo 1).

Cabe indicar que el "Área de protección de 100 metros desde el límite" para el Terminal El Beaterio, se ha mantenido vigente de conformidad con las siguientes Ordenanzas Metropolitanas: No. 24 (de fecha 12/06/2006, Cuadro No. 11), No. 31 (de fecha 10/06/2008, Cuadro No. 12) No. 171 (de fecha 30/12/2011, Cuadro No. 14), No. 41 (de fecha 22/02/2015, Cuadro No. 14) y No. 127 (de fecha 25/07/2016, Cuadro No. 15).

II. MOTIVACIÓN PARA LA REFORMA:

- A) Informes técnicos - legales suscritos por el Ing. Pedro Merizalde, Gerente General de EP PETROECUADOR, respecto de la franja de seguridad del Terminal El Beaterio, mediante Oficios: No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016, No. 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016 de fecha 08/08/2016, No. 26872-SIN-2016 de fecha 05/10/2016 y No. 04470-SIN-2017 de fecha 16/02/2017.
- Según el Oficio No. 26872-SIN-2016 de fecha 05/10/2016, EP PETROECUADOR, justifica la reforma a la franja de protección del Terminal El Beaterio, en función de que esta Terminal: "(...) tiene dentro de sus instalaciones las Estaciones reductoras de presión de los Poliductos Esmeraldas - Quito y Shushufindi - Quito, por tanto la servidumbre legal debe ser aplicada de conformidad con el artículo 2 y 8 del Decreto Supremo 616."

Por lo que concluye con lo siguiente:

"(...) el **Área de protección** definida en la Ordenanza Metropolitana No. 171 es aplicable únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, cumpliendo así con los Decretos Supremos 616 y 3068. (Ver Anexo 2)

Sobre la determinación de las distancias mínimas de seguridad hasta vías públicas y propiedades privadas, se deberá considerar el informe técnico enviado con oficio No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016, en el cual se expone la aplicación de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles".

Por lo tanto, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito gestionar la revisión del Ordenamiento Territorial, a fin de hacer cumplir la normativa legal mencionada."

Al respecto de la aplicación de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", en el mencionado oficio se manifiesta lo siguiente:

"(...) El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado el 13 de febrero de 2011, en el artículo 25 referente al Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustibles, en el literal c) dispone: "Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la Norma NFPA 30 o equivalente."

- Según el **Oficio No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016**, EP PETROECUADOR, en función de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", realizó el análisis de las distancias mínimas de seguridad de los tanques de almacenamiento de combustibles que se encuentran ubicados cerca de los linderos del Terminal El Beaterio. Producto de dicho análisis técnico EP PETROECUADOR presenta dos planos en los cuales se grafica las distancias mínimas de seguridad que debe existir desde la pared del tanque hasta una vía pública y hasta una propiedad privada. Y realiza las siguientes conclusiones:
 - Con respecto al Plano 1: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30", se concluye que: "(...) Las vías externas al Terminal El Beaterio, actualmente cumplen con la distancia mínima requerida." (Ver Anexo 3)
 - Con respecto al Plano 2: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según Norma NFPA 30", se concluye que: "(...) En el mapa se muestra que en el lado Oeste del Terminal El Beaterio, existe una zona de posible afectación que esta por fuera de los límites de la instalación, la cual no está cumpliendo con la distancia mínima requerida." (Ver Anexo 4)

Se indica además que la zona graficada en el Plano 2 "con un perfil de color café, representa la Zona de Intervención (Espacio donde las consecuencias de los accidentes producen un nivel de daños que justifica la aplicación inmediata de medidas de protección). Esta zona supera los límites del perímetro del Terminal El Beaterio en el lado OESTE, por lo que EP PETROECUADOR, trabajará conjuntamente con la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para establecer un Plan de Emergencias y Evacuación en conjunto con la población actualmente incluida dentro de la Zona de Intervención, con el fin de garantizar una actuación adecuada en el posible escenario de un incendio en uno de los tanques ubicados en el sector OESTE del Terminal."

Se finaliza el análisis indicando que: "La información técnica mencionada en el presente oficio, está actualizada considerando los reales contenidos y capacidades de los tanques de almacenamiento del Terminal El Beaterio."

- Según el **Oficio No. 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016 de fecha 08/08/2016**, EP PETROECUADOR, informa que:

"(...) ha dado las disposiciones a los responsables de la operación del Terminal de Productos Limpios de Beaterio a fin de proceder a la reubicación del tanque No. 10019 que opera con combustible jet fuel. Siendo el tanque indicado el que más cercano se encuentra con las viviendas ubicadas en el lado Oriental de este centro operativo se procederá a su reubicación hacia el lado Sur del Terminal Beaterio, con lo que se estaría cumpliendo con la regulación vigente.

Cabe señalar que por tratarse de un producto que demanda un alto cuidado en cuanto a mantener su calidad y coincidiendo con el mantenimiento preventivo de limpieza e inspección programado para este año en lo referente a los tanques que almacenan jet fuel, se ha previsto dejar fuera al tanque No. 10019 a finales de 2016."

La ubicación del tanque No. 10019 se encuentra graficada en los planos presentados por EP PETROECUADOR. (Ver Anexo 3 y Anexo 4).

- Según el **Oficio No. 04470-SIN-2017 de fecha 16/02/2017**, EP PETROECUADOR, realiza una aclaración al Oficio No. 21989-SIN-2016 de fecha 05/08/2016, la cual indica lo siguiente:

"(...) en el numeral 22.4.1 de la Norma NFPA 30, se definen los requisitos para la localización de tanques de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, respecto de los límites de propiedad, vías públicas y edificios importantes, y la metodología que se utilizó para definir estas distancias es la utilización de las tablas 22.4.1.1 (a) y 22.4.1.1 (b) de la misma norma.

*Al referirse la norma a **distancia mínima**, significa que la medición se debe realizar desde los puntos extremos de los dos objetos, lo que implica que las distancias graficadas en los planos remitidos en los oficios mencionados, fueron medidas desde la pared del tanque, que es el punto más alejado de este objeto hasta el límite más cercano de la propiedad o vía adyacente.*

De igual manera, las distancias de las zonas de afectación por un posible incendio en cada uno de los tanques de almacenamiento, se graficaron midiendo desde la pared del tanque analizado, ya que estas distancias consideran la radiación térmica que produciría un incendio en uno de estos tanques."

Es importante indicar que a través del Oficio No. 04470-SIN-2017, de fecha 16/02/2017, ingresado a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con número de referencia GDOC-2017-024398, EP PETROECUADOR, remitió 2 DVD que contienen los siguientes planos en archivos editables con extensión shp:

- DVD 1: Plano 1: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30".
- DVD 2: Plano 2: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según Norma NFPA 30"

B) Informes técnicos respecto de la franja de seguridad del Terminal El Beaterio remitidos por las siguientes dependencias municipales:

- Procuraduría Metropolitana, mediante Expediente No. 03061-2016, GDOC 2016-572147, de fecha 16/02/2017.
 - Cuerpo de Bomberos del DMQ, mediante Oficio No. 733-DP-CBDMQ-2016 de fecha 29/11/2016.
 - Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante Oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-158 de fecha 23/02/2017, que adjunta el Informe Técnico No. 28-AT-DMGR-2017 de fecha 23/02/2017.
- Según el **Expediente No. 03061-2016 de fecha 16/02/2017**, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (e), al respecto de la solicitud realizada por el Concejal Sergio Garnica Ortiz mediante el Oficio No. 639-SGO-CMQ-2016 de fecha 30/11/2016, de informar sobre la factibilidad de incorporar las observaciones realizadas por la Concejala Luisa Maldonado en el Oficio No. 0744-LMM-CMQ-2016, de fecha 09/11/2016, dentro del tratamiento de la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 127; y sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas referentes al presente caso. Manifiesta en su parte más relevante lo siguiente:

"(...) El contenido del PUOS y en particular, las áreas de afectación y protección especial que contiene este, responden a consideraciones estrictamente técnicas que deberán ser evaluadas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para determinar su actualización o modificación a través de la respectiva reforma del PUOS.

Es decir, la aprobación técnica que realiza la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, constituye el sustento y respaldo técnico para la decisión que el Concejo Metropolitano, en uso de sus atribuciones, adopte respecto a incorporar en el PUOS las áreas de protección y su dimensionamiento."

Respecto al orden jerárquico de la aplicación de las normas referentes al presente caso, se hace referencia al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, y se indica lo siguiente:

"La norma constitucional invocada, expresamente señala que en el orden jerárquico de aplicación de las normas, las ordenanzas distritales se encuentran sobre los decretos."

- Según el **Oficio No. 733-DP-CBDMQ-2016 de fecha 29/11/2016**, la Ing. Silvana Maricruz Hernández Tapia, Directora de Prevención del Cuerpo de Bomberos del DMQ, manifiesta que una vez realizada la inspección a las instalaciones del Terminal El Beaterio el 23/11/2016 y analizada la documentación en relación a distancias mínimas del tanque TK 1022 a la propiedad y al lado opuesto de la vía pública, se llega a la conclusión de que:

*"la Terminal El Beaterio **CUMPLE** con las reglas técnicas en materia de Prevención de Incendios."*

- Según el **Informe Técnico No. 28-AT-DMGR-2017 de fecha 23/02/2017 (adjunto al Oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-158 de fecha 23/02/2017)**, el Sr. Dennis Suárez Falconí, Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, emite conclusiones respecto de la inspección realizada a las instalaciones del Terminal El Beaterio el 23/11/2016. Entre las que por su relevancia de detallan las siguientes:

Conclusiones:

*"En las condiciones actuales y considerando que el Terminal "El Beaterio" cuenta con medidas de Prevención, Mitigación y Respuesta, mismas que permiten reducir las consecuencias de eventos adversos en las zonas aledañas a emplazamiento, los niveles de amenazas naturales en el predio inspeccionado es: **Bajo-medio frente a movimientos en masa (asentamientos diferenciados del suelo y subsistencias en rellenos de quebradas), medio-alto ante sismos; y, bajo ante actividad volcánica.**"*

"Respecto al análisis de riesgos de tipo Tecnológico, al Terminal "El Beaterio" se indica que por estar emplazado en el sector rodeado por los asentamientos humanos, cumpliendo e incumpliendo con la normativa metropolitana de Área de protección especial de 100 metros; es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), tiene que pronunciarse respecto al cumplimiento de lo establecido en el Informe de Regulación Metropolitana (IRM), en cuanto al uso y ocupación del suelo."

C) Informe técnico suscrito por el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General (Encargado) de la Empresa Eléctrica Quito, respecto del cumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 2, literal b) del Decreto Supremo 616 publicado en el Registro Oficial No. 584 de fecha 28 de junio de 1974, aplicada en específico al Área de Protección del Terminal El Beaterio.

- Mediante el Oficio No. STHV-DMPPS-2017-1608, de fecha 30/03/2017, el Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicito al Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General (Encargado) de la Empresa Eléctrica Quito, informe respecto del cumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 2, literal b) del Decreto Supremo 616, aplicada en específico al Área de Protección del Terminal El Beaterio.
- En contestación a este requerimiento, mediante el **Oficio Nro. EEQ-GG-2017-0414-OF, de fecha 20/04/2017**, el Ing. Fernando Gómez Miranda, Gerente General (Encargado) de la Empresa Eléctrica Quito, informa que en inspección realizada el 13/04/2017 a las instalaciones del Terminal "El Beaterio":

"(...) se confirmó que no existen centrales térmicas y tampoco líneas de transmisión, ya que, solamente existen redes de distribución de medio voltaje de 22.8 kV., las mismas que sirven a los moradores del sector, así como también a las instalaciones propias del Terminal "El Beaterio", ubicado en la Panamericana Sur Km 10 ½ sector Guamaní."

III. BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en concordancia con el 266, ídem, dispone que es competencia de los gobiernos municipales:

"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional y parroquial, con el fin de regular el"

uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

El artículo 425, ibídem, establece que:

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

2. El Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial No. 584 de fecha 28 de junio de 1974, expedido por el entonces Presidente de la República, General Guillermo Rodríguez Lara, decreta la servidumbre de terrenos sobre el Oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas.
 - En el Artículo 1, el Decreto determina: *"Impónense, a título de servidumbre legal y con el carácter de gratuitas, las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas: (...) b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales."*
 - En su Artículo 2, determina: *"En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas está así mismo prohibido:*
 - a) *Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas;*
 - y,*
 - b) *Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos naturales y Energéticos.*
 - En el Artículo 8 se establece que: *"Para los fines previstos en el presente Decreto, se entiende que el oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas está integrado por su línea principal, sus líneas secundarias incluyendo las tuberías de recolección, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación.*
Cuando no se trate de tubería, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones enumeradas en los Art. 1º, 2º y 3º, se medirán de los límites periféricos de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto."
 - En el Artículo 9 se dispone que: *"De la ejecución del presente Decreto que por ser especial prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opongan y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos."*
3. El Decreto Supremo 3068, publicado en el Registro Oficial No. 733 de fecha 18 de diciembre de 1978, expedido por el Consejo Supremo de Gobierno, en su Artículo 1 decreta: *"Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas – Quito y Shushufindi – Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año, referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano."*

4. El Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de fecha 13 de febrero de 2001, en el artículo 25 referente al Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustibles, en el literal c) dispone: *"Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la Norma NFPA 30 o equivalente."*
5. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

"1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)"

El artículo 26, inciso primero, ibídem establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano.

6. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 en cuanto se refiere a la Facultad normativa señala: *"Para el pleno ejercicio de su competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"*

El artículo 55, literal b) ibídem, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *"ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

El artículo 84, literal n) ibídem, en lo que respecta a las funciones de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados indica: *"Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;"*

El artículo 85, ídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos: *"ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales (...)"*

El artículo 57, literales a) y x) en concordancia con el artículo 87, literales a) y v), ibídem, establecen que son competencias del concejo Metropolitano, entre otras, las siguientes: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."*

El artículo 322, ibídem, establece como Decisiones legislativas: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)"*

7. La Ordenanza Metropolitana No. 172, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de diciembre de 2011, en su Artículo...(22).- Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), establece que:

"1. El PUOS es el componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación, de acuerdo a lo que establece el presente Libro.

2. El PUOS delimita las zonas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías; las áreas de afectación y protección especial.

3. El PUOS será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

4. El PUOS tendrá vigencia de cinco años, y podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, todos los que serán aprobados por el Concejo Metropolitano."

IV. ANÁLISIS Y CRITERIO TÉCNICO:

De conformidad con los antecedentes expuestos, la documentación adjunta al expediente, y la base legal antes indicada, se realizó el correspondiente análisis técnico con respecto a la franja de protección del Terminal El Beaterio. (Cuadro No. 15 y Mapa PUOS-U2, anexo de la Ordenanza Metropolitana No. 127 de fecha 25/07/2016)
Del análisis realizado, esta Secretaría informa lo siguiente:

1. La aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito del "Área de Protección de 100 metros desde el límite" que le corresponde al Terminal el Beaterio, según consta en el cuadro No. 15 y el Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal, que forman parte de la Ordenanza Metropolitana No. 0127 de fecha 25/07/2016. Se encuentra fundamentada en los Decretos Supremos N° 616 (artículo 2 y 8) y 3068 (artículo 1), publicados en los Registros Oficiales N°: 584 de 28 de junio de 1974 y 733 de 18 de diciembre de 1978 respectivamente.

Para tal efecto como se indicó en el antecedente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fue informado de la aplicación de los mencionados decretos para el Terminal El Beaterio a través del Oficio N° 0249 DNH-TA-0303316 de fecha 01 de abril del 2003, suscrito por el Ing. Nelson Suquilanda, Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. En cuanto al establecimiento de un retiro de 100 metros alrededor del cerramiento perimetral del Terminal El Beaterio, excluyéndose en dicho retiro cualquier tipo de obra civil. Constituyéndose de esta manera en una franja de seguridad, misma que debe ser respetada.

En este sentido la municipalidad a través del PUOS ha incorporado esta normativa nacional referente al Área de protección para El Terminal El Beaterio, la cual se viene aplicando de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No 24 de fecha 12 de junio de 2006, en su Cuadro No. 11, hasta el momento con la Ordenanza Metropolitana No. 127 de fecha 25 de julio de 2016, en su Cuadro No. 15 y graficada en el Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal.

2. De los informes técnicos y legales emitidos por EP PETROECUADOR, detallados en el acápite II) literal A), se motiva reformar el área de protección del Terminal El Beaterio establecida en el Cuadro No. 15 y en el Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal de la Ordenanza Metropolitana No. 127, en el sustento de que esta franja de protección es: "(...) aplicable únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas, cumpliendo así con los Decretos Supremos 616 y 3068." Y que para la determinación de las distancias mínimas de seguridad hasta vías públicas y propiedades privadas se deberá aplicar la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", tal como lo dispone el Decreto Ejecutivo 1215, en su artículo 25, literal c). Se precisa que el mencionado decreto fue publicado en el Registro Oficial No. 265 de fecha 13 de febrero de 2001.
3. Respecto del cumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 2, literal b) del Decreto Supremo 616, aplicada en específico al Área de Protección del Terminal El Beaterio, la Empresa Eléctrica Quito mediante informe técnico detallado en el acápite II) literal C), confirma que: "(...) no existen centrales térmicas y tampoco líneas de transmisión, ya que, solamente existen redes de distribución de medio voltaje de 22.8 kV., las mismas que sirven a los moradores del sector, así como también a las instalaciones propias del Terminal "El Beaterio", ubicado en la Panamericana Sur Km 10 ½ sector Guamaní."
4. De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos 616 y 3068, como también en el Decreto Ejecutivo 1215, que aplica la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", normativa que rige las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR. Esta Secretaría fundamentada normativa antes indicada, y con la facultad que le otorga la Ordenanza Metropolitana No. 172 de fecha 30/12/2011, en su artículo 22, numeral 3, **considera que técnicamente es factible realizar la reforma planteada por EP PETROECUADOR para el Área de Protección del Terminal El Beaterio**, para lo cual se recomienda la siguiente propuesta de reforma al área en mención:

- El Área de Protección del Terminal El Beaterio se mantendrá en 100 metros desde el límite del lindero de la mencionada terminal, y será una afectación aplicada únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas, cumpliendo así con los Decretos Supremos 616 y 3068. Su graficación estará indicada en el Mapa PUOS-P2: Áreas de Protección Especial. (Ver Anexo 5)
- En base a los planos remitidos por EP PETROECUADOR (*Plano 1: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30"* y *Plano 2: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según Norma NFPA 30"*) mediante el Oficio No. 04470-SIN-2017 de fecha 16/02/2017; y el Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal de la Ordenanza Metropolitana No. 127, se realiza un mapa comparativo de distancias indicado en el Anexo 6. A partir de lo cual se determina lo siguiente:
 - Sectores inmersos en el Área de Protección del Terminal El Beaterio vulnerables a la radiación térmica que sería producida por un posible incendio en los tanques de almacenamiento de combustibles de la mencionada terminal, razón por la cual estos sectores tendrán una afectación adicional que consiste en la prohibición de construcciones y de efectuar actividades económicas. Su graficación estará indicada en el Mapa PUOS-P2: Áreas de Protección Especial. (Ver Anexo 5).
 - Sectores inmersos en el Área de Protección del Terminal El Beaterio que cumplen con la normativa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía y hasta una propiedad establecidas en la Norma NFPA 30.

En función de lo cual en el Anexo 7 y Anexo 8 se detalla la propuesta de asignación de uso de suelo y zonificación respectivamente para los sectores mencionados. En la cual a los sectores determinados como vulnerables se mantiene el Uso de Suelo Protección Beaterio y la Zonificación A31 establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 127, mientras que los sectores que cumplen con la normativa de distancias mínimas de seguridad establecidas en la Norma NFPA 30, se les asigna datos de uso de suelo y zonificación considerando su entorno inmediato como también las restricciones establecidas en los Decretos Supremos 616 y 3068.

Por lo expuesto el Cuadro No. 15, de la Ordenanza Metropolitana No. 127 debería ser modificado de la siguiente manera:

CUADRO No. 15: ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL			
SITUACIÓN ACTUAL ORDENANZA METROPOLITANA No. 127		PROPUESTA	
ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL		ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL	
Nombre	Área de protección	Nombre	Área de protección
Beaterio	100 m. desde el límite	Beaterio	100 m. desde el límite*** Zona de seguridad por aplicación de la Norma NFPA30****
***Retiro de construcción de 100 metros medidos desde el límite del lindero de la Terminal El Beaterio, en el cual se la prohíbe la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas.			
**** Prohibición de construcciones y de actividades económicas.			

- Es importante indicar que se deben respetar las áreas de protección especial de los Poliductos: Esmeraldas – Quito y Shushufindi – Quito, “desde el eje 15 m” indicada en el cuadro No. 15 y el Mapa PUOS-P2, de la Ordenanza Metropolitana No. 127, como también el derecho de vía de la Línea Férrea, “desde el eje 10 m”, indicada en el cuadro No. 14 y el Mapa PUOS-P2 de la ordenanza en mención.

Finalmente en los Anexos 9, 10 y 11 a manera de resumen, se presenta un comparativo entre la situación actual de usos de suelo, ocupación y edificabilidad, y áreas de protección especial, indicados en los Mapas: PUOS-U2, PUOS-Z2 y PUOS-P2 respectivamente de la Ordenanza Metropolitana No. 127, con respecto de la propuesta antes mencionada.

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños

**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	PAtapuma	DMPPS	20170525	FAJ
Aprobación:	MGonzález	DMPPS	20170525	MG

Elaboración de Mapas: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y EP PETROECUADOR

Adjunto: Mapas Anexos (11 hojas útiles)

- Oficio No. 627-SGO-CMQ-2016 (20 hojas útiles)
- Oficio No. 0089-LMM-CMQ-2017 (32 hojas útiles)
- Oficio No. STHV-DMPPS-2017-1608 (1 hoja útil)
- Oficio Nro. EEQ-GG-2017-0414-OF (2 hojas útiles)



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Sergio Garnica Ortiz
CONCEJAL

30 NOV 2016
Quito,
Oficio No. 627-SGO-CMQ-2016

Arquitecto
Jacobó Herdoiza
SECRETARÍO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente.-

De mi consideración:

Con un atento saludo me dirijo a usted señor Secretario y adjunto remito para los fines pertinentes copia del oficio No. 0744-LMM-CMQ-2016, que contiene las observaciones realizadas por parte de la señora Concejala Luisa Maldonado dentro del tratamiento de la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 127, a fin de que se sirva remitir para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, un informe técnico sobre la factibilidad de incorporar dentro de la reforma planteada a la Ordenanza.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Sergio Garnica Ortiz
Concejal Metropolitano

Elaborado por Ana Z
Revisado por Alvaro F

Adj. 4 fojas del oficio y 9 anexos

Luisa Maldonado M.
Concejala

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Oficio No.0744-LMM-CMQ-2016
Quito, 09 de noviembre de 2016

Sergio Garnica
11/11/2016
09/50

SERIO GARNICA
CONCEJAL

Doctor
Sergio Garnica

PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO

Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala Metropolitana de Quito, en el marco de la Mesa que se encuentra revisando la reforma de la Ordenanza No.127, solicito a usted el tratamiento de la franja de protección de la Terminal de Productos limpios El Beaterio (Cuadro No.15), que al momento afecta, sin soporte técnico ni legal, a los barrios Jesús de Nazaret y San Blas.

A continuación detallo los motivos que fundamentan mi pedido:

ANTECEDENTES:

La Terminal de productos limpios El Beaterio forma parte de los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito.

- **Ordenanza 041-2015, Cuadro No. 14:** Áreas de protección especial, establece retiro de construcción de 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto (...) (Anexo 1)

BASE LEGAL.- Decretos Supremos No.616 y 3068 constantes en el oficio No. 0249 DNH-TA-0303316, de fecha 01 de abril del 2003 de la Dirección Nacional de Hidrocarburos que establecen un retiro de 100 m. alrededor del cerramiento perimetral de las instalaciones. (Anexo 2)

- **Ordenanza Metropolitana No.127** ratifica retiro, Cuadro No.15 (Anexo 3)

EL RETIRO DE 100 M AFECTA A LOS BARRIOS JESUS DE NAZARET Y SAN BLAS, LO CUAL IMPLICA RETIRAR A DECENAS DE FAMILIAS DE SUS VIVIENDAS, PROCESOS DE EXPROPIACIÓN O RELOCALIZACIÓN Y EL CONSIGUIENTE PROBLEMA SOCIAL Y ECONÓMICO.

Dirección: Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.
Teléfonos: 3952300-3952500 Ext. 12176

FUNDAMENTOS JURIDICOS

NORMATIVA NACIONAL:

DECRETO 616: (Anexo 4)

Art. 1.- Impónense, a título de servidumbre legal y con carácter de gratuitas, las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrio -Esmeraldas: (...) b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales.

Art. 2.- En una extensión no menor de cientos metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas está así mismo prohibido:

- a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas; y,
- b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos.

Art. 8.- Para los fines previstos en el presente Decreto, se entiende que el oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas está integrado por su línea principal, sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación.

Cuando no se trate de tubería, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones enumeradas en los Arts. 1º, 2º y 3º, se medirán desde los límites periféricos de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto.

DECRETO 3068 (Anexo 5)

Art. 1.- Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año, referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano.

DECRETO EJECUTIVO 1215: REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS EN EL ECUADOR (Anexo 6)

Art. 25.- Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustible, literal c) dispone: "Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la norma NFPA 30 o equivalente.

Luisa Maldonado M.
Concejala
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

EP PETROECUADOR ha enviado, a petición de la Concejala Luisa Maldonado, los siguientes informes técnicos, los cuales han sido remitidos a la STHV:

1. **Oficio No.21989-SIN-2016, 05 agosto 2016: Distancias mínimas de seguridad de tanques de almacenamiento de combustibles del Terminal El Beaterio.** Adjunta el mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30 y mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según norma NFPA 30. (Anexo 7)
2. **Oficio No.20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016, 08 agosto 2016: Reubicación del Tanque No.10019.** Tanque más cercano a las viviendas ubicadas en el lado oriental de la Terminal El Beaterio sería reubicado hacia el lado sur. (Anexo 8)
3. **Oficio No.26872-SIN-2016, 05 octubre 2016: Informe técnico legal de franja de seguridad del Terminal El Beaterio.** Explica que el Art. 2 del decreto 616 es aplicable únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas y ratifica lo determinado en oficio No.21989-SIN-2016. (Anexo 9)

CONCLUSIONES:

1. Quedan sin efecto la aplicación del Art. 2 del Decreto 616, pues el retiro de 100 m. se refiere expresamente a establecer plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas; no viviendas.
2. Según el Decreto Ejecutivo 1215, el retiro para vías y otras propiedades será determinado por la Norma NFPA 30 que tiene carácter internacional.
3. Los mapas elaborados por Petroecuador, según la Norma NFPA 30, definen el retiro de seguridad necesario y establecen que los barrios Jesús de Nazaret y San Blas no son afectados por la franja de seguridad.
4. La reubicación del tanque No.10019 en la Terminal El Beaterio contribuye a reducir la afectación a los barrios ubicados al lado oriental de las instalaciones.
5. Es forzosa la modificatoria a la Ordenanza No.127, en relación al área de protección especial de la Terminal El Beaterio, establecida en el cuadro No. 15, pues no responde a la normativa nacional ni internacional.

Luisa Maldonado M.
Concejala
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

6. Si se incluye en la reforma a la Ordenanza No. 127 la normativa nacional e internacional en cuanto a la franja de seguridad, según los informes emitidos por EP PETROECUADOR, se evitará el problema social y económico de la afectación a los barrios Jesús de Nazaret y San Blas.

Por las razones expuestas, reitero mi pedido de considerar la reforma del Cuadro No.15, anexo de la Ordenanza No.127, en función de lo establecido en los informes remitidos por EP PETROECUADOR.

Por la atención favorable a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Luisa Maldonado M.

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO



- Adj. Ordenanza 041-2015, Cuadro No.14
Oficio No.0249 DNH-TA-0303316
Ordenanza 127-2016, Cuadro No.15
Decreto Ejecutivo 616
Decreto Ejecutivo 3028
Decreto Ejecutivo 1215
Oficio EP PETROECUADOR No.21989-SIN-2016
Oficio EP PETROECUADOR No.20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016
Oficio EP PETROECUADOR No.26872-SIN-2016

Elaborado por:	MAJM
Revisado por:	ADLTP

construcción de 5 m. Desde la calle Albornoz hasta la Obispo Díaz de la Madrid, el retiro frontal será de 0 m. Desde la Av. Mariana de Jesús hasta la Av. Manuel Córdova Galarza el derecho de vía será de 25 m y el retiro frontal será de 5 m. En lo que se refiere al tipo de vía, el tramo desde la Av. La Ecuatoriana hasta el túnel de San Diego corresponde a una vía Arterial; desde el Túnel de San Diego hasta la intersección con la Av. Diego Vásquez de Cepeda, corresponde a una vía Expresa.

- i) En el tramo Tumbaco hasta El Arenal, el derecho de vía es de 13,45 m con un retiro de construcción de 5 m y el retiro de construcción de 5 m de ancho variable en ciertos tramos, ; desde El Arenal hasta el acceso a Puenbo, el ancho de la vía es de 9 m y entre el acceso a Puenbo y la "Y" de Pifo, el derecho de vía es de 11 70 m de acuerdo al mapa PUOS- V1.

5.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

- Corresponden a las franjas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales, colectores, OCP, conos de aproximación de aeropuertos y alrededor del Beaterio que se encuentran especificados en el cuadro N° 14 y en el mapa PUOS-P1 o similares.

CUADRO No. 14
AREAS DE PROTECCION ESPECIAL

NOMBRE	ÁREA DE PROTECCIÓN
Oleoductos Lago Agrio - Esmeraldas *	Desde el eje 15 m
Beaterio	100 m. desde el límite de las instalaciones
Poliductos: Esmeraldas - Quito Shushufindi - Quito	Desde el eje 15 m
Sistema de reversión poliducto Quito - Ambato	Desde el eje 4.00 m
Línea de alta tensión (138 kv)	Desde el eje 15 m
Línea de alta tensión (de 32 a 46kv)	Desde el eje 7,50 m
Línea de transmisión Santa Rosa - Pomasqui II.	Desde el eje 15 m
Línea de alta tensión binacional	Desde el eje 15 m
Acueducto Papallacta, Mica, Tesalia, Noroccidente, Mindo Bajo, Atacazo-Pichincha, Pita Tambo y Ríos Orientales **	Desde el eje 10 m
Acueducto Ríos Orientales **	Desde el eje 25 m
Canal de aducción a centrales hidroeléctricas (ver Normas EEQ S.A.)	Desde el eje 10 m
Líneas de conducción, transmisión y redes de agua potable en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m
Colectores en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m
Canal de riego	Desde el borde 1.5 m
OCP	Desde el eje 15 m

* Retiro de construcción 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto, para instalaciones eléctricas, centrales térmicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables.



Oficio N° 0249 DNH-TA- 0303316

Quito, a - 1 ABR. 2003

Señor Arquitecto
Diego Carrión Mena
DIRECTOR METROPOLITANO DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Ciudad.


121624

Referencia SAD: N° 3229

De mi consideración:

En relación a su comunicación N° 00588, recibida en este despacho el 19 de febrero del 2003, debo informar que los Decretos Supremos N° 616 y 3068, publicados en los Registros Oficiales N°s 584 de 28 de junio de 1974 y 733 de 18 de diciembre de 1978 respectivamente, establecen un retiro de 15,00 metros a cada lado del eje de los ductos que transportan hidrocarburos o sus derivados, esto debe observarse tanto al ingreso y/o salida de las instalaciones petroleras; de igual forma los mismos Decretos establecen un retiro de 100,00 metros alrededor del cerramiento perimetral de las mismas instalaciones a cualquier tipo de obra civil, y demás que se prohíben, dichas franjas de seguridad deben ser respetadas para el Terminal de Productos Limpios de El Beaterio.

Ate:amente,


Ing. Edison Sanguinanda D.
DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS



0127

ANEXO 3

CUADRO No. 15

AREAS DE PROTECCION ESPECIAL

Nombre	Área de protección
Oleoductos Lago Agrio - Esmeraldas *	Desde el eje 15 m
Beaterio	100 m. desde el límite
Poliductos: Esmeraldas - Quito Shushufindi - Quito	Desde el eje 15 m
Sistema de reversión poliducto Quito - Ambato	Desde el eje 4.00 m
Línea de alta tensión (138 kv)	Desde el eje 15 m
Línea de alta tensión (de 32 a 46kv)	Desde el eje 7.50 m
Línea de transmisión Santa Rosa - Pomasqui II.	Desde el eje 15 m
Línea de alta tensión binacional	Desde el eje 15 m
Acueducto Papallacta, Mica, Tesalia, Noroccidente, Mindo Bajo, Atacazo-Pichincha, Pita Tambo.	Desde el eje 10 m
Acueducto Ríos Orientales **	Desde el eje 25 m.
Canal de aducción a centrales hidroeléctricas (ver Normas EEQ S.A.)	Desde el eje 10 m
Líneas de conducción, transmisión y redes de agua potable en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m.
Colectores en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m.
Canal de riego	Desde el borde 1.5 m
OCP	Desde el eje 15 m

* Retiro de construcción 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto, para instalaciones eléctricas, centrales térmicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables.

**Las franjas de protección definitivas deberán referirse al detalle que consta en el proyecto de agua potable y alcantarillado respectivamente. MA

enero de 1971, por el siguiente: "Los caprosos de banana proporcionan a los productores todos los materiales que se utilicen para el procesamiento de empaque y embalaje de esta fruta y no podrán cobrarse o descontárselos, cualquiera que sea la variedad exportada o el tipo de caja que se use. Quedan expresamente incluidos en esta disposición los cartones vacíos desarmados y el alambre o el pegamento destinados a armar las cajas".

Art. 2º— Establecen los siguientes precios mínimos y obligatorios que el exportador deberá pagar al productor de las variedades resistentes de banana.

Tipo Caja	Precios de Caja
22 XI* (44 libras)	s. 22.30
115 K (64 libras)	" 17.05
248 (128 libras)	" 14.65
2527 (128 libras)	" 13.60

Art. 3º— Derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Art. 4º— Fungirá como de la ejecución del presente Decreto que regira desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los señores Ministros de Finanzas de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio de 1971.

El General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— El Excmo. Jaime Almonacid García, Ministro de Finanzas.— El Almirante Rubén Chauvin, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— El Coronel Raúl Cabrera Sevilla, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia.— Lo certifica: El Coronel Carlos Aguayo Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 616

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República.

Considerando:

Que el transporte de hidrocarburos es un servicio público que al ser materia de utilidad así mismo pública, según lo previsto en el Art. 4º de la vigente Ley de Hidrocarburos, conlleva la imposición de limitaciones al dominio, a título de servidumbres legales, generales y especiales, no previstas en el Código Civil, para garantizar su cabal funcionamiento y su plena seguridad; y.

En uso de las facultades de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1º— Impónense, a título de servidumbre legal y con el carácter de gratuitas, las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrícola-Emeraldas, en virtud de los cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrícola-Emeraldas:

libre tránsito de los maquinarios, caprosos y otros que tengan a su cargo el cuidado, operación y mantenimiento del oleoducto, así como el traslado de los equipos, implementos y materiales indispensables para tal efecto:

b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales;

c) Sembrar árboles cuyo desarrollo normal sobrepase tres metros de altura;

d) Abrir calles, caminos, vías férreas y carreteras que crucen la línea del oleoducto, a menos que se cumplan las normas ANSI, API y ASTM para cruces de oleoductos y se obtenga autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

e) Construir canales de riego u obras de drenaje;

f) Explotar sustancias químicas, minerales u materiales de construcción; desmontar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación del oleoducto, debiendo cualquiera de estos trabajos ser autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

g) Drenar desahucios y sustancias químicas por los desagües naturales que cruzan la línea del oleoducto, excepto cuando sean debidamente canalizados, y con previa autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

h) Ejecutar cultivos de cualquier índole en la superficie por los cuales la tubería del oleoducto atraviesa, en forma aérea o subterránea;

i) Utilizar el oleoducto y sus obras adyacentes u complementarias como elemento provisional o permanente de obras construcciones o estructuras que no estén al servicio del mismo.

Art. 2º— En una extensión no menor de cien metros de los puertos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrícola-Emeraldas está así mismo prohibido:

a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas;

b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y conforme de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos.

Art. 3º— Prohíbese efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las vías de hecho que sirven al oleoducto, y el uso de éstas como caminos públicos.

Art. 4º— Para la solución de los casos en que las limitaciones y demás prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores, afecten vías o caminos públicos, superficies cultivadas o tierras del patrimonio del IERAC, el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos establecerá la debida coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º— A los propietarios que se hallen inscritos en una o más de las limitaciones o prohibiciones señaladas, por causa anterior a la construcción del oleoducto Lago Agrícola-Emeraldas o a la expedición de estas normas, se les concede el plazo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones contenidas

es de
Jubier-
Prorro-
de 1971.
nido a la
trigo y al
el respecto;

Prórroga
de 1971,
24 de abril
la sustitución
el libro de
de el Co-
era un

ente.
s. 1971.

los 11 días

Presidente
a los 11 días

asociación de

LARA,

como han ex-
lo al etc.
del 1971.
nando
de
ne
neces-
de
cional; y.
e halla inves-

ductor ha
ón del 10
ón de banano,
reto 1710, pro-
del 26 de no-

uso anterior a
Michel.
del Decreto
14B del 25 de

sión van a ser tendidas en las áreas ocupadas por el mencionado oleoducto; y,

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1º— Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial Nº 584, de 28 de los mismos mes y año, referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transcuatoriano.

Art. 2º— En las partes en que los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito atraviesen áreas distintas a las indicadas en el Decreto Nº 616, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana sufragará los costos necesarios para subsanar las situaciones contrarias a las medidas que se establecen en el pre dicho Decreto.

Art. 3º— De la ejecución de este Decreto que, por ser especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opongan y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 1978.

f.) Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División, Guillermo Durán Arcenales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) Eduardo Semblantes Polanco, General de División, Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3069

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que en virtud del Decreto Supremo Nº 159, publicado en el Registro Oficial Nº 254 de 26 de febrero de 1973, se estableció la participación del Ministerio de Educación en los recursos de las cuentas especiales "Excedentes de Utilidades e Impuesto Unificado a la Renta Petrolera" para el financiamiento del programa de distribución de útiles y textos escolares;

Que mediante Decreto 1227, Publicado en el Registro Oficial Nº 300 de 22 de marzo de 1977 el Ministerio de Educación y Cultura, a partir de esa fecha, dejó de percibir el porcentaje que le correspondía en la Cuenta Excedentes de Utilidades quedando pendiente el pago de la última liquidación por el periodo comprendido entre noviembre de 1976 y marzo de 1977;

Que el Ministerio de Educación y Cultura requiere utilizar los fondos de que hablan los considerandos anteriores, en el pago del anticipo del contrato de adquisición de una Imprenta que servirá para la elaboración de textos escolares, a celebrarse con la Empresa Estatal UNITECHNA AUSENHANDELS MBH de la República Democrática Alemana; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Artículo Primero.— Autorízase al señor Ministro de Educación y Cultura para que utilice los fondos provenientes de su participación en la Cuenta Especial Excedentes de Utilidades, correspondientes a la última liquidación, para el pago del anticipo del 20% del valor total del contrato celebrado con la Empresa Estatal UNITECHNA AUSENHANDELS GESELLSCHAFT MBH, de la República Democrática Alemana, para la provisión de una imprenta para la elaboración de textos escolares.

Artículo Segundo.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, encárguese los señores Ministros de Educación y Cultura y de Finanzas y Crédito Público.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 1978.

f.) Almirante Alfredo Poveda Burbano, Comandante General de la Fuerza Naval, Presidente del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) General de División, Guillermo Durán Arcenales, Comandante General de la Fuerza Terrestre, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.— f.) Brigadier General Luis Leoro Franco, Comandante General de la Fuerza Aérea, Miembro del Consejo Supremo de Gobierno.

f.) General de División Fernando Dobronsky Ojeda, Ministro de Educación y Cultura.

f.) Lcdo Juan Reyna S., Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.— Lo certifico:

f.) Victor H. Garcés Pozo, Contralmirante, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3071

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el Instituto Ecuatoriano de Electrificación con el propósito de atender el crecimiento de la demanda eléctrica en el país a través de los Siste-

especies de flora y fauna, el mantenimiento de animales en cautiverio y la introducción de especies exóticas y animales domésticos.

Art. 22.- Límites de ruido.- Los límites permisibles para emisión de ruidos estarán sujetos a lo dispuesto en la Tabla No. 1 del Anexo 1 de este Reglamento.

Art. 23.- Calidad de equipos y materiales.- En todas las fases y operaciones de las actividades hidrocarburíferas, se utilizarán equipos y materiales que correspondan a tecnologías aceptadas en la industria petrolera, compatibles con la protección del medio ambiente; se prohíbe el uso de tecnología y equipos obsoletos.

Una evaluación comparativa de compatibilidad ambiental de las tecnologías propuestas se realizará en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 24.- Manejo de productos químicos y sustitución de químicos convencionales.- Para el manejo y almacenamiento de productos químicos se cumplirá con lo siguiente:

- a) Instruir y capacitar al personal sobre el manejo de productos químicos, sus potenciales efectos ambientales así como señales de seguridad correspondientes, de acuerdo a normas de seguridad industrial;
- b) Los sitios de almacenamiento de productos químicos serán ubicados en áreas no inundables y cumplirán con los requerimientos específicos de almacenamiento para cada clase de productos;
- c) Para el transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos, se cumplirá con las respectivas normas vigentes en el país y se manejarán adecuadamente las hojas técnicas de seguridad (material safety data sheet) que deben ser entregadas por los fabricantes para cada producto;
- d) En todas las actividades hidrocarburíferas se utilizarán productos naturales y/o biodegradables, entre otros los siguientes: desengrasantes, limpiadores, detergentes y desodorizantes domésticos e industriales; digestores de desechos tóxicos y de hidrocarburos provenientes de derrames; inhibidores parafínicos, insecticidas, abonos y fertilizantes, al menos que existan justificaciones técnicas y/o económicas debidamente sustentadas; y,
- e) En todas las operaciones hidrocarburíferas y actividades relacionadas con las mismas se aplicarán estrategias de reducción del uso de productos químicos en cuanto a cantidades en general y productos peligrosos especialmente, las cuales se identificarán detalladamente en el Plan de Manejo Ambiental.

Art. 25.- Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustibles.- Para el manejo y almacenamiento de combustibles y petróleo se cumplirá con lo siguiente:

- a) Instruir y capacitar al personal de operadoras, subcontratistas, concesionarios y distribuidores sobre el manejo de combustibles, sus potenciales efectos y riesgos ambientales así como las señales de seguridad correspondientes, de acuerdo a normas de seguridad industrial, así como sobre el cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad Industrial del Sistema PETROECUADOR vigentes, respecto al manejo de combustibles;
- b) Los tanques, grupos de tanques o recipientes para crudo y sus derivados así como para combustibles se registrarán para su construcción con la norma API 650, API 12F, API 12D, UL 58, UL 1746, UL 142 o equivalentes, donde sean aplicables, deberán mantenerse herméticamente cerrados, a nivel del suelo y estar aislados mediante un material impermeable para evitar filtraciones y contaminación del ambiente, y rodeados de un cubeto técnicamente diseñado para el efecto, con un volumen igual o mayor al 110% del tanque mayor;
- c) Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la norma NFPA-30 o equivalente;
- d) Todos los equipos mecánicos tales como tanques de almacenamiento, tuberías de productos, motores eléctricos y de combustión interna estacionarios así como compresores, bombas y demás

OFICIO N° 21989-SIN-2016

Quito D.M., 05 AGO. 2016

Señora

Luisa Maldonado M.

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

ASUNTO: Distancias mínimas de seguridad de tanques de almacenamiento de combustibles del Terminal El Beaterio

De mi consideración:

En atención al oficio 342-LMM-CMQ-2016 del 31 de mayo del 2016, mediante el cual solicita emitir criterio técnico sobre la dimensión y el trazado de la franja de protección del Terminal El Beaterio, me permito puntualizar los siguientes aspectos:

- El Terminal de productos limpios El Beaterio en el desarrollo de sus actividades de almacenamiento, bombeo y despacho de combustibles para la zona Norte del país, cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos (excepto GLP) como gasolina súper, gasolina extra, diésel Premium, diésel 2 y Jet fuel.
- Los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con los que cuenta el terminal El Beaterio, fueron fabricados e instalados cumpliendo con la norma Internacional API 650, Diseño de tanques soldados para almacenamiento de combustibles, la misma que garantiza una operación segura en condiciones normales y de emergencia.
- El Terminal El Beaterio, cumple con un programa exhaustivo para la inspección, mantenimiento y reparación de tanques, con el cual se garantiza un correcto estado de todos los componentes del tanque, garantizando la vida útil y funcionamiento.
- La Norma NFPA 30, "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", emitida por la Asociación Nacional de Protección Contra Incendios de Estados Unidos, es la guía técnica para la industria petrolera, para determinar las distancias mínimas de seguridad para la instalación de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

La citada Norma NFPA 30 en el numeral 22.4, establece los requisitos para la "Localización de tanques de almacenamiento sobre el suelo", dentro de los cuales se determina las distancias mínimas de seguridad que deben existir hasta una propiedad y hasta una vía pública, el cálculo se obtiene de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del tanque y al tipo de combustible almacenado.

En base a la normativa técnica descrita, EP PETROECUADOR realizó el análisis de las distancias mínimas de seguridad de los tanques de almacenamiento de

RECIBIDO 09 AGO 2016

combustibles que se encuentran ubicados cerca de los linderos del Terminal El Beaterio.

Producto de este análisis técnico se adjuntan dos planos, en los cuales se graficaron las distancias mínimas de seguridad que debe existir desde la pared del tanque hasta una vía pública y hasta una propiedad privada.

La interpretación de los planos es la siguiente:

Plano 1: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30" (Hoja 1)

- El perfil de color rojo, muestra la distancia mínima de seguridad alrededor de los tanques de almacenamiento, después de la cual se puede construir una vía de uso público.
- Estas distancias mínimas fueron determinadas de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada tanque y el tipo de producto que contiene.
- Las vías externas al Terminal El Beaterio, actualmente cumplen con la distancia mínima requerida.

Plano 2: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según norma NFPA 30" (Hoja 2)

- El perfil de color rojo, muestra la distancia mínima de seguridad alrededor de los tanques de almacenamiento, después de la cual se puede implantar una propiedad.
- Estas distancias mínimas fueron determinadas de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada tanque y el tipo de producto que contiene.
- En el mapa se muestra que en el lado Oeste del Terminal El Beaterio, existe una zona de posible afectación que esta por fuera de los límites de la instalación, la cual no está cumpliendo con la distancia mínima requerida.

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE AFECTACIÓN POR INCENDIOS

Otro método para la evaluación del riesgo en tanques de almacenamiento de líquidos combustibles, es el Análisis Cuantitativo de Riesgo, que tiene por objetivo la determinación del riesgo asociado a las instalaciones, a partir de los escenarios incidentales más representativos que pudieran ocurrir en el Terminal de almacenamiento de combustibles.

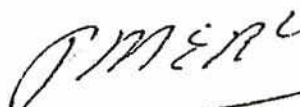
Bajo este enfoque, en el año 2009, la Agencia de Protección Contra Incendios de Cuba (APCI), realizó el estudio que definió las zonas de afectación por un posible incendio en cada uno de los tanques de almacenamiento. Esta zona graficada en el Plano 2 con un perfil de color café, representa la Zona de Intervención¹. Esta zona

¹ *Zona de Intervención.* -Espacio donde las consecuencias de los accidentes producen un nivel de daños que justifica la aplicación inmediata de medidas de protección.
Informe Técnico de la Identificación y Evaluación de accidentes mayores o graves, APCI, Junio 2010

supera los límites del perímetro del Terminal El Beaterio en el lado OESTE, por lo que EP PETROECUADOR, trabajará conjuntamente con la Secretaría de Gestión de Riesgos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para establecer un Plan de Emergencias y Evacuación en conjunto con la población actualmente incluida dentro de la Zona de Intervención, con el fin de garantizar una actuación adecuada en el posible escenario de un incendio en uno de los tanques ubicados en el sector OESTE del Terminal.

La información técnica mencionada en el presente oficio, está actualizada considerando los reales contenidos y capacidades de los tanques de almacenamiento del Terminal El Beaterio.

Atentamente,



Pedro K. Merizalde P.
GERENTE GENERAL



N. Trámite Interno: 00603853



OFICIO N° 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016

Quito, D.M., 08 AGO. 2016

Licenciada
Luisa Maldonado
CONCEJALA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

ASUNTO: Reubicación del Tanque No. 10019

Estimada Licenciada:

Con respecto a la reunión de trabajo mantenida el miércoles 13 de julio de 2016 en la sala de reuniones del Municipio Metropolitano de Quito, y luego de tratar la agenda planteada para dicha reunión, me permito informar a usted Señora Concejala que se ha dado las disposiciones a los responsables de la operación del Terminal de Productos Limpios de Beaterio a fin de proceder a la reubicación del tanque No. 10019 que opera con el combustible jet fuel.

Siendo el tanque indicado el que más cercano se encuentra con las viviendas ubicadas en el lado Oriental de este centro operativo se procederá a su reubicación hacia el lado Sur del Terminal Beaterio, con lo que se estaría cumpliendo con la regulación vigente.

Cabe señalar que por tratarse de un producto que demanda un alto cuidado en cuanto a mantener su calidad y coincidiendo con el mantenimiento preventivo de limpieza e inspección programado para este año en lo referente a los tanques que almacenan jet fuel, se ha previsto dejar fuera de operación al tanque No. 10019 a finales de agosto de 2016.

Así mismo, me permito informar a usted que se está iniciando con el proceso precontractual para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle a fin de viabilizar la contratación de la obra constructiva. El avance del proyecto se lo determinará conforme las regulaciones del SERCOP para la contratación de obras bienes y servicios.

Finalmente, reitero a usted mi compromiso de trabajar conjuntamente por el bienestar de toda la comunidad aledaña al Terminal Beaterio y nuestra decisión de mantener

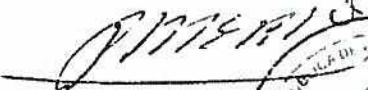
RECIBIDO 11 AGO 2016 10:35

Si este documento es la impresión de un documento firmado electrónicamente, recuerde que el original y válido es el que reposa en el Sistema de Gestión Documental SIDOC



este centro operativo cumpliendo con la normativa vigente en cuanto a una operación segura y confiable para el bien de la Comunidad.

Atentamente,


Pedro K. Merizalde P
GERENTE GENERAL





PETROECUADOR

OFICIO N° 26872-SIN-2016

Quito D.M., 05 OCT. 2016

Señora
Luisa Maldonado M.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad

Asunto: Informe técnico legal de franja de seguridad del Terminal El Beaterio

De mi consideración:

En atención al acuerdo logrado en la reunión de trabajo realizada en el Terminal El Beaterio el día jueves 15 de septiembre del 2016, con la participación de los representantes de los Barrios aledaños, en el cual la EP PETROECUADOR se compromete a enviar a la Concejala Luisa Maldonado un informe técnico-legal respecto a la aplicación de los Decretos Supremos 616 y 3068, remito el mencionado informe:

1. El Decreto Supremo 616, expedido el 28 de junio de 1974 por el entonces Presidente de la República, General Guillermo Rodríguez Lara, decreta la servidumbre y dominio de terrenos sobre el Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas.
 - En el Artículo 1, el Decreto determina: *"Impónense, a título de servidumbre legal y con el carácter de gratuitas, las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas".*
 - En su Artículo 2, textualmente determina: *"En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas está así mismo prohibido."*
 - a) *Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas; y,*
 - b) *Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos naturales y Energéticos.*
 - En el segundo párrafo del Artículo 8 se dispone que: *"Cuando no se trate de tubería, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones enumeradas en los Arts. 1°, 2° y 3°, se medirán de los límites periféricos de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto".*
2. El Decreto Supremo 3068 expedido el 30 de noviembre de 1978, en su Artículo 1 decreta: *"Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año."*

RECIBIDO 05 OCT 2016
11:15

PETROECUADOR

referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano"

El Terminal El Beaterio, que es parte del presente informe técnico, tiene dentro de sus instalaciones las Estaciones reductoras de presión de los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, por tanto la servidumbre legal debe ser aplicada de conformidad con el artículo 2 y 8 del Decreto Supremo 616.

Con el análisis técnico, de los Artículos 2 y 8 del Decreto Supremo 616, se concluye que a 100 metros medidos desde los límites periféricos del Terminal El Beaterio, no se podrá construir plantas industriales ni almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivos, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas. El control de estas actividades en ese perímetro, es de responsabilidad y competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la planificación de la gestión del territorio.

Se adjunta el Anexo 3, "Mapa de aplicación del artículo 6 del Decreto Supremo 616, en donde se grafica los 100 metros medidos desde límites periféricos del Terminal El Beaterio".

3. El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado el 13 de febrero de 2011, en el artículo 25 referente al Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustibles, en el literal c) dispone: "Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la Norma NFPA 30 o equivalente".

Respecto a la evaluación de la Norma NFPA 30 en la que se especifica la metodología para definir las distancias mínimas de seguridad que deben existir desde los tanques de almacenamiento de combustibles hasta una propiedad privada o hasta una vía de uso público, se justificó todos los aspectos técnicos en el oficio No. 21989-SIN-2016 de 5 de agosto del 2016.

4. En el Anexo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 171 expedida el 22 de diciembre de 2011, "La Ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito", en el cuadro No. 14 referente a las Áreas de Protección Especial se define como área de protección 100m desde el límite.

Si bien no se hace referencia a la base normativa o técnica sobre la cual se estableció esta área de protección en la Ordenanza Metropolitana No. 171, dentro del ordenamiento jurídico prevalecen el Decreto Supremo por sobre una Ordenanza Metropolitana.

Cabe destacar también que en el Artículo 9 del Decreto Supremo 616 textualmente se dictamina: "De la ejecución del presente Decreto que por ser especial



PETROECUADOR

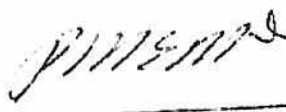
prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opongan y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos".

Con la base técnica y legal expuesta, la EP PETROECUADOR ha realizado el análisis del ordenamiento jurídico respecto al tema de servidumbre y distancias de seguridad aplicables a las instalaciones petroleras, concluyendo que el **Área de protección** definida en la Ordenanza Metropolitana No. 171 es aplicable únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, cumpliendo así con los Decretos Supremos 616 y 3068.

Sobre la determinación de las distancias mínimas de seguridad hasta vías públicas y propiedades privadas, se deberá considerar el informe técnico enviado con oficio No. 21989-SIN-2016 de 5 de agosto de 2016, en el cual se expone la aplicación de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles".

Por lo tanto, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito gestionar la revisión del Ordenamiento Territorial, a fin de hacer cumplir la normativa legal mencionada.

Atentamente,


Pedro K. Menzalde P.
GERENTE GENERAL

N. Trámite Interno: 00632203





Luisa Maldonado M.
Concejala
 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Oficio No.0089-LMM-CMQ-2017
 Quito, 23 de febrero de 2017

Arquitecto

Jacobo Herdoiza

SECRETARIO METROPOLITANO DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA

Presente

De mi consideración:

En la mesa de trabajo realizada el día 23-02-2017, a la que asistió el Arq. Pablo Atapuma, en representación de la STHV, y una vez que se han recibido los siguientes informes:

1. Criterio legal de la Procuraduría Metropolitana, mediante Expediente No.03061-2016.
2. Criterio técnico del Cuerpo de Bomberos de DMQ, mediante oficio No.761-DP-CBDMQ-2016
3. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. SGSG-DMGR-AT-2017-158
4. Informes técnicos de Petroecuador, remitido mediante oficios No. 21989-SIN-2016 y No. 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016
5. Solicitud de Petroecuador a la STHV de revisar el PUOS, de acuerdo a la normativa técnica y legal entregada.

Se llegó a la conclusión de que la aprobación técnica que realiza STHV, constituye el sustento y respaldo para la decisión que el Consejo Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones, debe adoptar respecto la modificación del PUOS sobre las áreas de protección y su dimensionamiento.

En tal virtud, solicito a usted remitir el respectivo informe técnico a la Comisión de Uso de Suelo que permita la revisión de la Ordenanza No.127, en relación al área de protección especial de la Terminal El Beaterio establecida en el cuadro No.15, en un plazo de 10 días a partir de la presente.

Fraternalmente,

Luisa M.
 Luisa Maldonado M
 CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO



Adj. Copia de informes

Elaborado por.	MAJM
Revisado por.	MCSC

Dirección: Venezuela entre Chile y Espejo (Palacio Municipal), 2do piso.

16 FEB 2017

Doctor
SERGIO GARNICA ORTIZ
CONCEJAL METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

I. SOLICITUD:

Mediante Oficio No. 639-SGO-CMQ-2016 de 30 de noviembre de 2016, solicitó informe sobre la factibilidad de incorporar las observaciones realizadas por la señora Concejala Luisa Maldonado dentro del tratamiento de la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 127; y, sobre el orden jerárquico de aplicación de las normas referentes al presente caso.

Con Oficio No. 0744-LMM-CMQ-2016 de 09 de noviembre de 2016, la señora Concejala Metropolitana Luisa Maldonado M., se dirige al doctor Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo para solicitarle que se considere la reforma del Cuadro No. 15 anexo de la Ordenanza No. 127 en función de lo establecido en los informes remitidos por EP PETROECUADOR y por las siguientes consideraciones:

1. Queda sin efecto la aplicación del artículo 2 del Decreto 616, pues el retiro de 100 m. se refiere expresamente a establecer plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas; no viviendas.
2. Según el Decreto Ejecutivo 1215, el retiro para vías y otras propiedades será determinado por la Norma NFPA 30 que tiene carácter internacional.
3. Los mapas elaborados por Petroecuador, según la Norma NFPA 30, definen el retiro de seguridad necesario y establecen que los barrios Jesús de Nazaret y San Blas no son afectados por la franja de seguridad.
4. La reubicación del tanque No. 10019 en la Terminal El Beaterio contribuye a reducir la afectación a los barrios ubicados al lado oriental de las instalaciones. *af*

5. Es forzosa la modificatoria a la Ordenanza No. 127, en relación al área de protección especial de la Terminal El Beaterio, establecida en el cuadro No. 15, pues no responde a la normativa nacional ni internacional.

6. Si se incluye en la reforma a la Ordenanza No. 127, la normativa nacional e internacional en cuanto a la franja de seguridad, según los informes emitidos por EP PETROECUADOR, se evitará el problema social y económico de la afectación a los barrios Jesús de Nazaret y San Blas.

II. BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, en concordancia con el 266, ídem, dispone que es competencia de los gobiernos municipales: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

"1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. [...]".

El artículo 26, inciso primero, ídem establece que la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano.

3. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, letra b) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *"ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*.

El artículo 85, ídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales.

El artículo 57, letras a) y x) en concordancia con el artículo 87, letras a) y v), ídem, establecen que son competencias del Concejo Metropolitano, entre otras, las siguientes: *"[...] a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*.

4. La Ordenanza Metropolitana No. 172, en su artículo ... (22) establece:

"1. El PUOS es el componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación, de acuerdo a lo que establece el presente Libro.

2. El PUOS delimita las zonas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito y establece los usos del suelo y relaciones de compatibilidad; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de coeficientes de ocupación; el volumen y altura de las edificaciones; las normas para la habilitación del suelo; las categorías y dimensiones de las vías; las áreas de afectación y protección especial.

3. El PUOS será elaborado por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la que realizará la aprobación técnica del instrumento a través de informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

4. El PUOS tendrá vigencia de cinco años, y podrá ser actualizado únicamente mediante la formulación de planes parciales, planes y proyectos especiales, todos los que serán aprobados por el Concejo Metropolitano."

III. CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

1. El PUOS constituye un componente del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la estructuración de la admisibilidad de usos y la edificabilidad mediante la fijación de los parámetros y normas específicas para el uso, ocupación, habilitación del suelo y edificación.

En este contexto, el PUOS establece las áreas de afectación y protección especial.

2. El PUOS es elaborado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la que realiza la aprobación técnica del instrumento a través del informe preceptivo y obligatorio, previa su aprobación por el Concejo Metropolitano.

3. El contenido del PUOS y en particular, las áreas de afectación y protección especial que contiene este, responden a consideraciones estrictamente técnicas que deberán ser evaluadas por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, para determinar su actualización o modificación a través de la respectiva reforma del PUOS.

Es decir, la aprobación técnica que realiza la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, constituye el sustento y respaldo técnico para la decisión que el Concejo Metropolitano, en uso de sus atribuciones, adopte respecto a incorporar en el PUOS las áreas de protección y su dimensionamiento.

Respecto al orden jerárquico de la aplicación de las normas referentes al presente caso, es necesario revisar lo que manifiesta la Constitución de la República, en su artículo 425:

"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

La norma constitucional invocada, expresamente señala que en el orden jerárquico de aplicación de las normas, las ordenanzas distritales se encuentran sobre los decretos. *ed*

Atentamente,



Dr. Gianni Frixione Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente (34 fojas y 2 planos)

c.c. Arq. Jacobo Herdóiza, SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

EY *Pa*



OFICIO N° 761-DP-CBDMQ-2016

Quito, viernes, 16 de diciembre de 2016

Señora
Luisa Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

En atención a su oficio No. 0792-LMM-CMQ-2016 del 8 de diciembre del 2016, en el cual (...) solicita remitir a la *Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda el informe técnico de la visita a las instalaciones de la Terminal de productos limpios El Beaterio de Petroecuador, y enviar una copia del mismo a este despacho (...)*. En este contexto, señora Concejala, me permito adjuntar copia del oficio No. 733-DP-CBDMQ-2016 del 29 de noviembre del presente, el mismo que fue remitido a la *Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, señalando que la Terminal El Beaterio CUMPLE con las reglas técnicas en materia de prevención de incendios, adicionalmente se adjunta copia del informe solicitado.*

Cordialmente,
Abnegación y Disciplina


Ing. Silvana Mancruz Hernández Tapia
DIRECTOR DE PREVENCIÓN

Adj. **OFICIO RESPUESTA Y PETICIÓN DE INSPECCIÓN POR LA SECRETARIA DE TERRITORIO**

RECIBIDO 19 DIC 2016 15:52



OFICIO N° 733-DP-CBDMQ-2016

Quito, martes, 29 de noviembre de 2016

Arquitecto
Jacobo Herdoiza
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente -

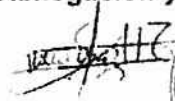
De mis consideraciones:

En atención a su oficio No - STHV-DMPPS-2016-5086 del 17 de noviembre del 2016, el cual hace referencia al oficio No 0742-LMM-CMQ-2016 suscrito por la Sra Luisa Maldonado M. Concejala Metropolitana de Quito en el que menciona () realizar la convocatoria a la inspección técnica conjunta entre el Cuerpo de Bomberos, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la Secretaría de Territorio, Habitat y Vivienda (), en la Terminal El Beatero, el día miércoles 23 de noviembre de 2016 a las 10h00, para verificar los siguientes aspectos:

1. Retiro de funcionamiento del tanque No 10019, el mas cercano a las viviendas
2. La distancia de seguridad necesaria desde los tanques según la norma internacional NFPA 30.
3. Inspección en las instalaciones que no implican riesgo, tanques de agua, bodegas.
4. Verificación del funcionamiento del sistema de seguridad contra incendios de las instalaciones de la Terminal El Beatero

En este contexto tengo a bien informarle que luego de la inspección y análisis de documentación en relación a distancias mínimas del tanque TK 1022 a la propiedad y al lado opuesto de la vía pública, la Terminal El Beatero **CUMPLE** con las reglas técnicas en materia de Prevención de Incendios.

Cordialmente,
Abnegación y Disciplina


Ing. Silvana Manríquez Hernández Tapia
DIRECTOR DE PREVENCIÓN

Oficio No: SGSG-DMGR-AT-2017-158--
Quito, **DESPACHADO 23 FEB 2017**

Asunto: Informe de Inspección - El Beaterio

Arquitecto

Jacobo Herdoiza

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Presente.

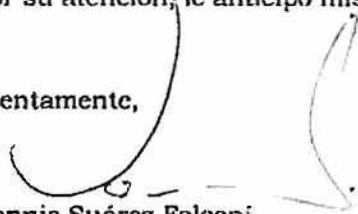
Referencia: GDOC-2016-560355

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. STHV-DMPPS-2016-5086 de 17 de noviembre 2016, me permito adjuntar al presente el Informe Técnico I.T. N° 28-AT-DMGR-2017 en el que se señalan las consideraciones técnicas de la inspección conjunta efectuada el día 23 de noviembre de 2016 entre técnicos de la Secretaría a su cargo, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos del DMQ y del despacho de la señora Concejala Prof. Luisa Maldonado M.




Por su atención, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

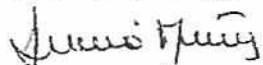

Dennis Suárez Falconi

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

c.c. Prof. Luisa Maldonado M. - Concejala del Distrito Metropolitano de Quito ,

RESPONSABLES	NOMBRES	SIGLAS	SUMILLAS
Elaborado por:	Ing. Franklin Aguirre	AT	
Revisado por:	Ing. Victoria Prijodko	AT	
Autorizado por:	Dennis Suárez F	AD	
Fecha:	Febrero, 23 de 2017		

RECIBIDO 23 FEB 2017


14630

DIRECCION METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS
Venezuela N5-78 y Mejía ; Teléfono: 3952300 ext. 12342

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN
TERMINAL DE COMBUSTIBLES "EL BEATERIO"

1 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Coordenadas WGS 84/UTM 17M	Administración Zonal	Parroquia	Nombre del barrio
773824 E 9964749 S 2949 msnm	QUITUMBE	TURUBAMBA	BEATERIO

2 DESARROLLO

Ítem	Descripción
2.1. Antecedentes	<p>Mediante Oficio N° STHV-DMPPS-2016-5086 (GDoc-2016-560355, ref. Oficio No. 0742-LMM-CMQ-2016 de 2016-11-09), documento ingresado a la DMGR con fecha de 18 de noviembre de 2016, suscrito por el Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicita realizar una inspección conjunta con el Cuerpo de Bomberos del DMQ, Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y el personal del despacho de la Concejala Sra. Luisa Maldonado a la Terminal de Combustibles "El Beaterio", a fin de verificar los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de funcionamiento del tanque N° 10019, el más cercano a las viviendas circundantes al emplazamiento. 2. La distancia de seguridad necesaria desde los tanques, según la Normativa Internacional NFPA 30. 3. Inspección en las instalaciones que no implican riesgo: tanques de agua, bodegas. 4. Verificación del funcionamiento del sistema de seguridad contra incendios de las instalaciones de la Terminal de Combustibles "El Beaterio".
2.2. Observaciones	<p>La Terminal de Combustibles "El Beaterio" se encuentra ubicado en la Av. El Beaterio y Línea Férrea de la Parroquia Turubamba, perteneciente a la Administración Zonal Quitumbe.</p> <p>Según los antecedentes y la inspección realizada el 23-11-2016; esta Dirección Metropolitana emite el presente Informe en base a los criterios técnicos, observaciones visuales realizadas en el sitio de emplazamientos de la infraestructura de la terminal e información de la zona disponible, así como del análisis de riesgos de tipo Naturales, como sigue:</p> <p>DESCRIPCIÓN DE AMENAZAS NATURALES</p> <p>De la información general disponible en esta dependencia se tiene que la zona tiene una <u>susceptibilidad baja a movimientos en masa</u>, ya que se encuentra en pendientes de suaves a planas y conforme a litología del sector; cuyo nivel puede aumentar a medio debido a probabilidad de presentarse eventos principalmente debido a proceso erosivos, asentamientos diferenciados del suelo y subsidencias, más que todo en cercanías con las quebradas</p>

rellenas que se observan al Este y SW en el predio de estudio, según lo demuestra el registro de los eventos adversos del DMGR, de mediana a alta frecuencia de su ocurrencia (14 eventos entre inundaciones, movimientos en masa y colapso estructural en un diámetro de 1km aproximadamente (**Mapa 5.2.2**).

Características geológicas de la zona: morfológicamente el sector analizado se encuentra en una planicie junto a las estribaciones occidentales de la Loma de Puengasí, a la altura del sector El Beaterio, específicamente el sitio de análisis que corresponde a los drenajes de las microcuencas altas/quebradas afluentes al cauce del río Machángara, formando parte de un sistema hidrográfico subdendrítico que circula en sentido Sur-Norte. Este sistema tiene origen predominantemente en el complejo volcánico Atacazo; el conjunto de estas quebradas (entre otras la Quebrada Caupicho una de las principales), tienen cauces sinusoidales, es decir durante su trayecto tiene diversos cambios de dirección y una constante migración del cauce original que dependen de varios factores tales como el tipo de material por donde atraviesa, procesos de remoción masa que han producido obstáculos que cambian su curso, intervenciones antrópicas (rellenos de escombros vertidos de manera anti técnica que han modificado la morfología original en las partes altas de las laderas afectándola también en las planicies), desarrollo intenso con asentamiento poblacional impermeabilizando grandes espacios que aumenta los caudales, procesos erosivos y depositacionales, entre otros.

En el sector se reconoce predominantemente una secuencia sedimentaria de origen fluvio-lacustre (secuencia más joven de la Formación Machángara), cubiertos con los depósitos de origen volcánico que localmente se observan como una capa de cenizas limo-arenosas de color beige (cangahua) y lapilli de pómez (Formación Cangahua). Con el sector en evaluación de manera general también colindan sectores en los cuales existen capas de turbas, arenas y limos que están dispuestas horizontalmente; estos materiales generalmente son muy susceptibles a ser erosionados debido a sus características mecánicas, y como evidencia se reconocen en sitios con socavación en los cauces naturales más cercanas. El depósito de cangahua se caracteriza a que en condiciones secas presenta propiedades mecánicas aceptables que proporcionan estabilidad para realizar cimentaciones de diversas tipologías de construcción de manera segura; sin embargo, cuando incrementa la humedad o cuando alcanza niveles de saturación en temporadas lluviosas, la cangahua pierde estabilidad volviéndose propensa a sufrir caídas de bloques y deslizamientos que en este caso puede afectar el curso normal del agua de las quebradas (registro eventos Mapa 5.2.2).

En lo concerniente a amenazas volcánicas el predio está expuesto a las caídas de cenizas de los centros volcánicos cercanos como es el caso de los volcanes Guagua Pichincha, Cotopaxi, Reventador, Antisana y Cayambe.

Al ser la ciudad del Quito una zona sísmica, el predio podría sufrir los efectos de un movimiento sísmico con las consiguientes afectaciones a las estructuras construidas dentro de éste.

El territorio del DMQ está expuesto a los efectos negativos de

terremotos que pueden ser originados en distintas fuentes sísmicas como la zona de subducción frente a la margen costera y fallas geológicas corticales al interior del territorio continental de Ecuador. Debido a su proximidad, el Sistema de Fallas Inversas de Quito (SFIQ) es considerado como la fuente sísmica de mayor peligrosidad para el DMQ. Este sistema de fallas se prolonga aproximadamente 60 km de longitud, en sentido Norte-Sur, desde San Antonio de Pichincha hasta Tambillo, con un buzamiento promedio de 55° hacia el Occidente.

Investigaciones recientes sobre tectonismo activo y evaluación de la amenaza sísmica probabilística en Quito (Alvarado et al., 2014; Beauval et al., 2014), han proporcionado datos importantes que deben ser considerados para la evaluación del riesgo sísmico en la ciudad. Acorde con estas investigaciones, el sistema de fallas se divide en cinco segmentos importantes, los cuales podrían generar sismos de magnitudes máximas potenciales entre 5,9 a 6,4 de manera individual (escenario más probable), pero también existiendo la posibilidad de una ruptura simultánea de todos los segmentos lo que provocaría un sismo potencial de magnitud 7,1 (escenario poco probable). Otra información importante consiste en la determinación de valores promedio de aceleración máxima del terreno para el DMQ alrededor de 400 cm/s² (0,4g; valores en roca) para sismos que tengan un período de retorno de 475 años (probabilidad del 10% de exceder un valor de aceleración del suelo al menos una vez en los próximos 50 años); sin embargo, en estas investigaciones no se consideraron los posibles efectos de sitio en zonas con suelos blandos o cambios topográficos (suelos arenosos poco consolidados, suelos orgánicos, depósitos aluviales, rellenos de quebradas) donde las ondas sísmicas incrementarían su amplitud y por tanto se esperarían mayores niveles de daños. Por lo cual, se considera que **el nivel de amenaza ante un sismo en el sector, es alto.**

PUOS

Según **Mapa 5.2.3** Plan Uso y Ocupación del Suelo, el predio No. 191686, de propiedad de Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, corresponde a dos zonificaciones:

- Zona: Z2 (ZC); Uso de suelo: (E) Equipamiento; Forma de Ocupación del Suelo: (Z) Áreas de promoción; Calificación del Suelo: (SU) Suelo urbano; Servicios básicos : (SI); y,
- Zona: A31 (PQ); Uso de suelo: (PEB) Protección ecológica Beaterio; Forma de Ocupación del Suelo: (A) Aislada; Calificación del Suelo: (SU) Suelo urbano; Servicios básicos: (SI),
Nota: respecto a espacios correspondientes al área de protección de quebradas rellenas.

Al respecto, cabe indicar que del Plan de Uso y Ocupación del Suelo de Quito (PUOS), constante en la Ordenanza Municipal No. 127, numeral 4. **ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL**, establece en el

	<p>Cuadro No. 15, un Área de protección especial de cien metros (100 m) alrededor de las instalaciones de "El Beaterio" desde su límite.</p> <p>VULNERABILIDAD DE ELEMENTOS EXPUESTOS</p> <p>Una de las condiciones de vulnerabilidad se relaciona con la exposición de la población a los riesgos ante amenazas naturales descritas y amenazas tecnológicas propias de la Terminal "El Beaterio", que por ubicación cercana presentan para las viviendas habitadas ubicadas de manera total o parcialmente dentro de la franja de protección especial de cien metros (100 m) alrededor de las instalaciones.</p> <p>En tal razón, las consolidaciones urbanas de los asentamientos humanos dentro y fuera de los 100 m considerados como franja de seguridad generan espacios de exposición al riesgo ante probables <u>explosiones e incendios</u> dentro del emplazamiento, en caso de producirse un accidente más allá de esta zona de protección, podrían provocarse conatos de incendio en las viviendas asentadas en el lado oriental del emplazamiento, tanto por radiación, acumulación de vapores, o precipitación de objetos a altas temperaturas sobre las viviendas (producto de una potencial explosión).</p> <p>El alto nivel de percepción de la potencial amenaza contrastada con el bajo nivel de preparación ante un desastre de la comunidad circundante hace que las condiciones de <u>vulnerabilidad social sean Altas</u>.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3 CONCLUSIONES

En base al análisis realizado durante la evaluación del predio, se sugiere que desde el punto de vista de riesgos identificados, la Terminal de Combustibles "El Beaterio" podrá mantener su actividad en base a las siguientes consideraciones:

- Conceptualmente se debe entender que el riesgo es la combinación de una amenaza, que al materializarse causa daños a elementos expuestos (casas, personas, infraestructura pública o privada, entre otros), por este motivo el predio inspeccionado, al tener en cercanía las viviendas como elementos expuestos presenta niveles de riesgo de acuerdo a cada amenaza presente en la zona.
- El riesgo es una condición inherente en la sociedad, incluyendo las estructuras presentes en un determinado espacio, sin embargo con las medidas de mitigación/reducción necesarias los niveles de riesgo pueden disminuir hasta niveles manejables en los cuales se pueden coexistir; y, consecuentemente aumentar si en el predio se construyen estructuras sin la implementación de las medidas y diseños adecuados que disminuyan o mitighen los niveles de riesgos establecidos.

- En las condiciones actuales y considerando que el Terminal "El Beaterio" cuenta con medidas de Prevención, Mitigación y Respuesta, mismas que permiten reducir las consecuencias de eventos adversos en las zonas aledañas a emplazamiento, los niveles de amenazas naturales en el predio inspeccionado es: **Bajo-medio frente a movimientos en masa (asentamientos diferenciados del suelo y subsidencias en rellenos de quebradas), medio-alto ante sismos; y, bajo ante actividad volcánica.**
- Las condiciones de los elementos que podrían resultar afectadas ante la amenaza antrópica se sujetan al tipo de actividad económica desarrollada en el predio. Para lo cual los entes de Control Metropolitano deberán emitir los informes técnicos correspondientes relacionados al Plan de Gestión Ambiental de la implantación (conteniendo en el mismo el Plan de Emergencia y Contingencia correspondiente, Seguridad, Abandono, entre otros).
- Respecto al análisis de riesgos de tipo Tecnológico, al Terminal "El Beaterio", se indica que por estar emplazado en el sector rodeado por los asentamientos humanos, cumpliendo e incumpliendo con la normativa metropolitana de Área de protección especial de 100 metros; es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), tiene que pronunciarse respecto al cumplimiento de lo establecido en el Informe de Regularización Metropolitana (IRM), en cuanto al uso y ocupación del suelo.

Respecto a la verificación de los aspectos solicitados ser inspeccionados de manera interinstitucional solicitada por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, respecto a:

1. Retiro de funcionamiento del tanque N° 10019, el más cercano a las viviendas circundantes al emplazamiento.
2. La distancia de seguridad necesaria desde los tanques, según la Normativa Internacional NFPA 30.
3. Inspección en las instalaciones que no implican riesgo: tanques de agua, bodegas.
4. Verificación del funcionamiento del sistema de seguridad contra incendios de las instalaciones de la Terminal de Combustibles "El Beaterio".

Cabe indicar, que es de competencia del Cuerpo de Bomberos del D.M.Q. y de la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero (ARCH), y estricto cumplimiento por parte de PETROECUADOR a cargo de operación y mantenimiento de la infraestructura citada e instalaciones, según la Normativa Nacional e Internacional que corresponda.

4 RECOMENDACIONES

- Como medida para reducir el riesgo se sugiere que, posterior a la emisión de los informes técnicos emitidos por los entes de control y autorización de desarrollo de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, así como de regularización y control a cargo de la Agencia de Regularización y Control Hidrocarburífero (ARCH), se analice la posibilidad de expropiar y/o reubicar a la población localizada en los predios que se encuentran al interior del Área de protección especial de 100 metros establecidos, considerados como de mayor riesgo antrópico, permitiendo guardar esta franja sin ocupación y así reducir sus consecuencias (similar a las acciones previas efectuadas en otros barrios colindantes, tales como en los años anteriores se efectuó en el sector sur del emplazamiento del Beaterio.

Este trabajo deberá ser coordinado entre los entes de Control Metropolitano, Administración Zonal Municipal "Quitumbe", Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (SGSG), y los administrados/ propietario de la Terminal de Combustibles "El Beaterio" (PETROECUADOR).

- Para disminuir la vulnerabilidad en la población es de suma importancia fortalecer las relaciones comunitarias entre los pobladores que se encuentran en los barrios colindantes y directivos de la Terminal "El Beaterio", haciéndoles partícipes de actividades relacionadas con la reducción de riesgos, mediante prevención y preparación.
- Además, es primordial tomar en cuenta el criterio técnico, observaciones y pronunciamientos pertinentes corresponden según las competencias inherentes al ámbito Ambiental, Territorial (Hábitat Y Vivienda), prevención de incendios y manejo de materiales peligrosos a cargo de las respectivas Secretarías, Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, y el organismo responsable del control y sanción dentro del territorio metropolitano en caso que amerite.
- En el caso de presentarse un incendio (flagelo), en el Terminal de Productos Limpios El Beaterio de Petroecuador, éste cuenta con un sistema contraincendios, por lo cual se tendrá que basarse en el informe emitido por el Cuerpo de Bomberos del DMQ y de ARCH, para la mitigación de riesgo ante de este tipo de eventos adversos debido a la amenaza tecnológica; para lo cual, las entidades competentes deben presentar los informe técnicos en base a las pruebas de funcionamiento y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema contraincendios existente en cumplimiento con las normas nacionales e internacionales afines.

5 SOPORTES Y ANEXOS

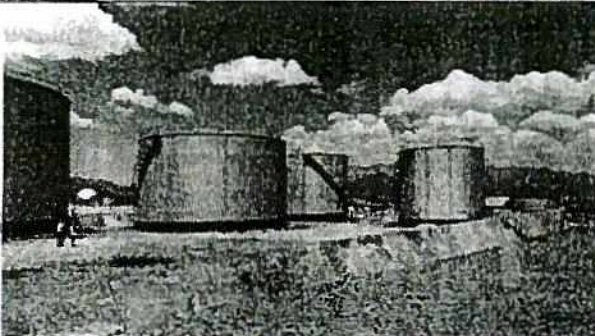
5.1 Respaldo fotográfico



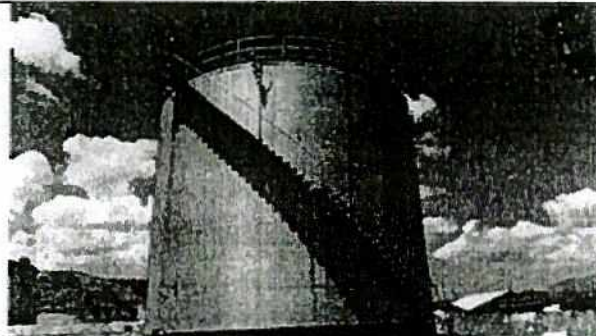
Fotografía 1. Área desalojada ubicada en el punto noreste del emplazamiento de la Terminal de Combustibles "El Beaterio"



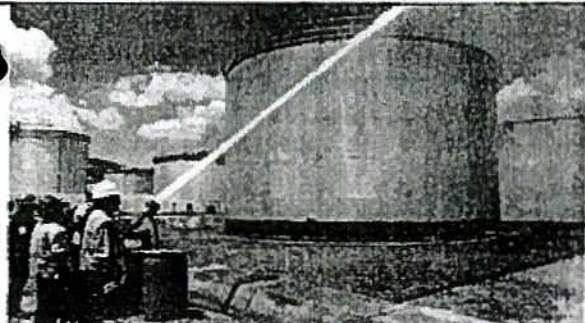
Fotografía 2. Este espacio será destinado para actividades administrativas dentro del emplazamiento



Fotografía 3. Vista de la implantación de tanques de almacenamiento de combustibles



Fotografía 4. . Tanque de combustible tipo "Jet-Fuel" fuera de operaciones



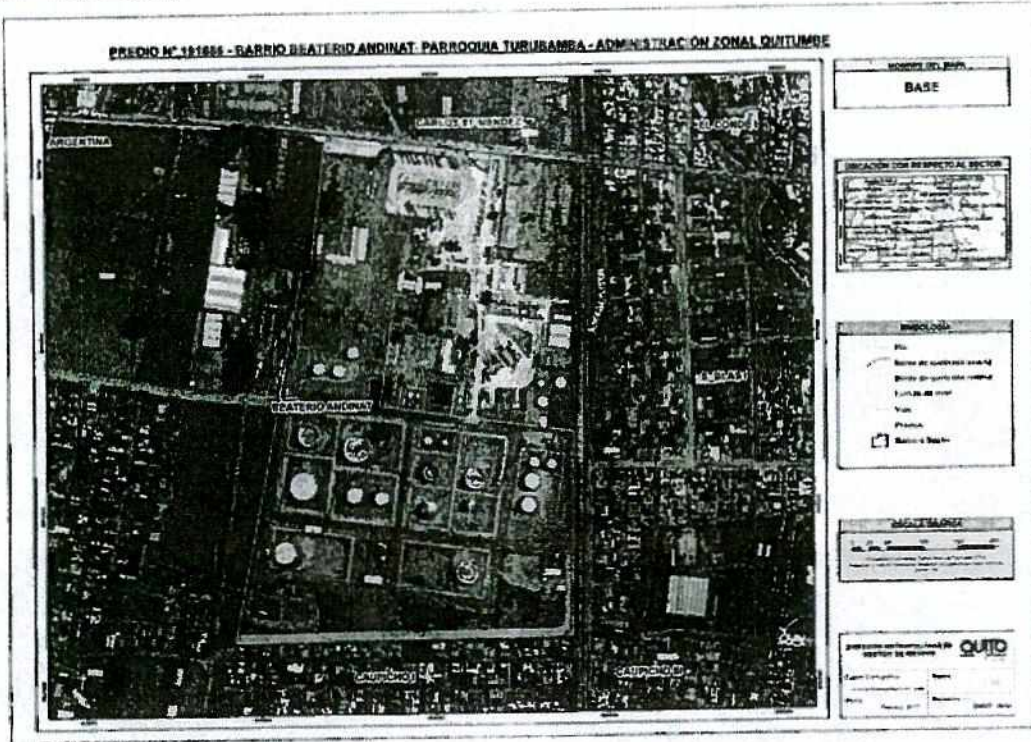
Fotografía 5. Pruebas al sistema contra incendios dentro del área de almacenamiento de combustibles



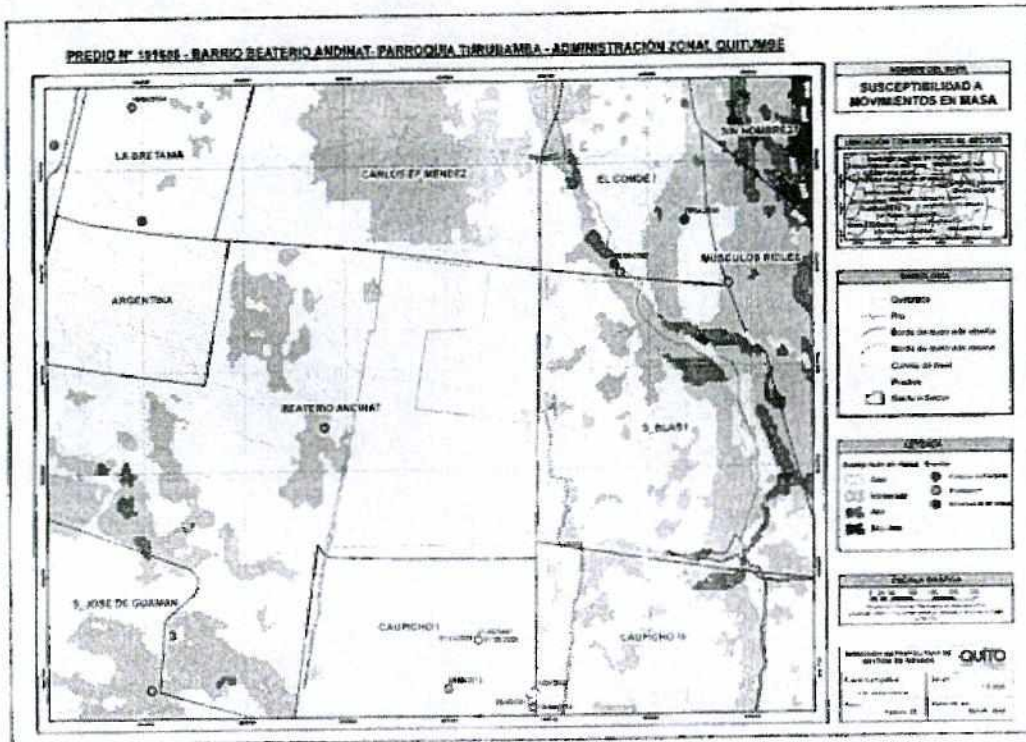
Fotografía 6. Tipología de las viviendas colindantes en el sector norte de la Estación de Combustibles "El Beaterio"

5.2 Base Cartográfica y Mapas Temáticos

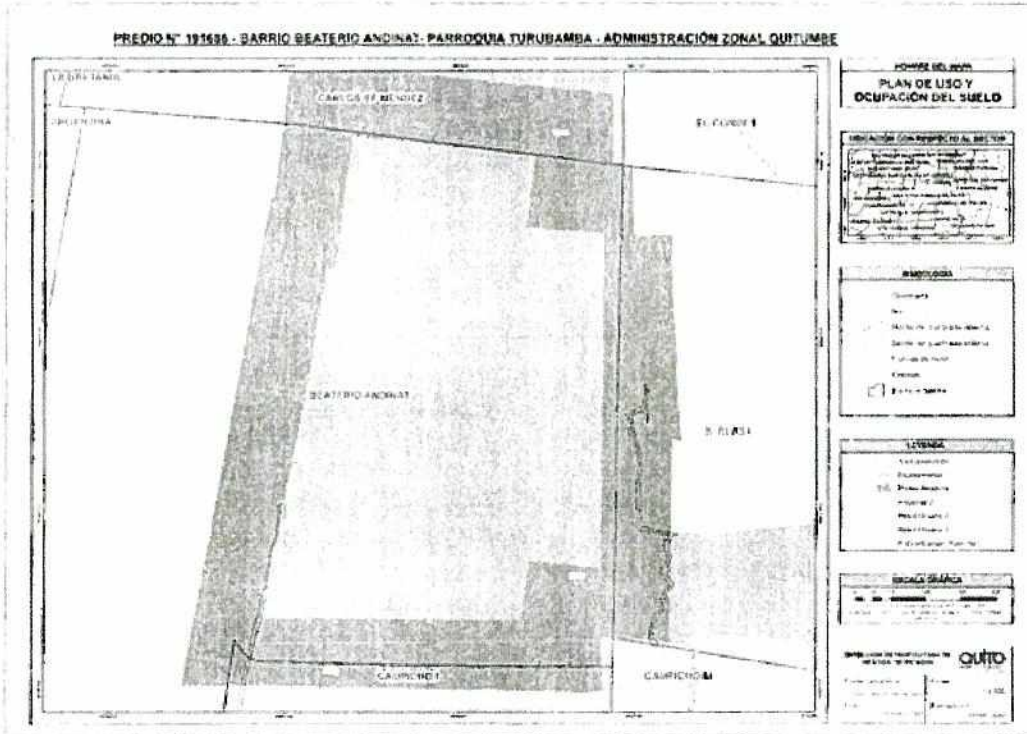
5.2.1 Ubicación



5.2.2 Mapa de Susceptibilidad a movimientos en masa



5.2.3 Mapa de Uso y Ocupación del Suelo



6 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Ing. Franklin Aguirre	Seguridad Industrial DMGR	Elaboración de Informe	23/11/2016	<i>[Signature]</i>
Tlgo. Hernán Suárez	Técnico de Riesgos	Elaboración de Mapas		<i>[Signature]</i>
Ing. Gabriela Arellano	Geógrafa DMGR	Elaboración de Mapas		<i>[Signature]</i>
Ing. Mario Mosquera	Coordinador Área Preparación y Respuesta	Elaboración de informe	21/02/2017	<i>[Signature]</i>
Ing. Jorge Ordóñez	Geólogo DMGR	Análisis geológico		<i>[Signature]</i>
Ing. Victoria Prijodko	Coordinadora Área Técnica	Revisión del Informe		<i>[Signature]</i>
Dennis Suárez Falconi	Director DMGR	Aprobación	23/02/2017	<i>[Signature]</i>

OFICIO N° 21989-SIN-2016

Quito D.M., 05 AGO. 2016

Señora
Luisa Maldonado M.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

ASUNTO: Distancias mínimas de seguridad de tanques de almacenamiento de combustibles del Terminal El Beaterio

De mi consideración:

En atención al oficio 342-LMM-CMQ-2016 del 31 de mayo del 2016, mediante el cual solicita emitir criterio técnico sobre la dimensión y el trazado de la franja de protección del Terminal El Beaterio, me permito puntualizar los siguientes aspectos:

- El Terminal de productos limpios El Beaterio en el desarrollo de sus actividades de almacenamiento, bombeo y despacho de combustibles para la zona Norte del país, cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos (excepto GLP) como gasolina súper, gasolina extra, diésel Premium, diésel 2 y Jet fuel.
- Los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos con los que cuenta el terminal El Beaterio, fueron fabricados e instalados cumpliendo con la norma Internacional API 650, Diseño de tanques soldados para almacenamiento de combustibles, la misma que garantiza una operación segura en condiciones normales y de emergencia.
- El Terminal El Beaterio, cumple con un programa exhaustivo para la inspección, mantenimiento y reparación de tanques, con el cual se garantiza un correcto estado de todos los componentes del tanque, garantizando la vida útil y funcionamiento.
- La Norma NFPA 30, "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", emitida por la Asociación Nacional de Protección Contra Incendios de Estados Unidos, es la guía técnica para la industria petrolera, para determinar las distancias mínimas de seguridad para la instalación de tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.

La citada Norma NFPA 30 en el numeral 22.4, establece los requisitos para la "Localización de tanques de almacenamiento sobre el suelo", dentro de los cuales se determina las distancias mínimas de seguridad que deben existir hasta una propiedad y hasta una vía pública, el cálculo se obtiene de acuerdo a la capacidad de almacenamiento del tanque y al tipo de combustible almacenado.

En base a la normativa técnica descrita, EP PETROECUADOR realizó el análisis de las distancias mínimas de seguridad de los tanques de almacenamiento de

combustibles que se encuentran ubicados cerca de los linderos del Terminal El Beaterio.

Producto de este análisis técnico se adjuntan dos planos, en los cuales se graficaron las distancias mínimas de seguridad que debe existir desde la pared del tanque hasta una vía pública y hasta una propiedad privada.

La interpretación de los planos es la siguiente:

Plano 1: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una vía según Norma NFPA 30" (Hoja 1)

- El perfil de color rojo, muestra la distancia mínima de seguridad alrededor de los tanques de almacenamiento, después de la cual se puede construir una vía de uso público.
- Estas distancias mínimas fueron determinadas de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada tanque y el tipo de producto que contiene.
- Las vías externas al Terminal El Beaterio, actualmente cumplen con la distancia mínima requerida.

Plano 2: "Mapa de distancias mínimas de seguridad hasta una propiedad según norma NFPA 30" (Hoja 2)

- El perfil de color rojo, muestra la distancia mínima de seguridad alrededor de los tanques de almacenamiento, después de la cual se puede implantar una propiedad.
- Estas distancias mínimas fueron determinadas de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada tanque y el tipo de producto que contiene.
- En el mapa se muestra que en el lado Oeste del Terminal El Beaterio, existe una zona de posible afectación que esta por fuera de los límites de la instalación, la cual no está cumpliendo con la distancia mínima requerida.

DETERMINACIÓN DE ZONAS DE AFECTACIÓN POR INCENDIOS

Otro método para la evaluación del riesgo en tanques de almacenamiento de líquidos combustibles, es el Análisis Cuantitativo de Riesgo, que tiene por objetivo la determinación del riesgo asociado a las instalaciones, a partir de los escenarios incidentales más representativos que pudieran ocurrir en el Terminal de almacenamiento de combustibles.

Bajo este enfoque, en el año 2009, la Agencia de Protección Contra Incendios de Cuba (APCI), realizó el estudio que definió las zonas de afectación por un posible incendio en cada uno de los tanques de almacenamiento. Esta zona graficada en el Plano 2 con un perfil de color café, representa la Zona de Intervención¹. Esta zona

¹ *Zona de Intervención.-Espacio donde las consecuencias de los accidentes producen un nivel de daños que justifica la aplicación inmediata de medidas de protección.*

Informe Técnico de la Identificación y Evaluación de accidentes mayores o graves, APCI. Junio 2010



PETROECUADOR

supera los límites del perímetro del Terminal El Beaterio en el lado OESTE, por lo que EP PETROECUADOR, trabajará conjuntamente con la Secretaria de Gestión de Riesgos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para establecer un Plan de Emergencias y Evacuación en conjunto con la población actualmente incluida dentro de la Zona de Intervención, con el fin de garantizar una actuación adecuada en el posible escenario de un incendio en uno de los tanques ubicados en el sector OESTE del Terminal.

La información técnica mencionada en el presente oficio, está actualizada considerando los reales contenidos y capacidades de los tanques de almacenamiento del Terminal El Beaterio.

Atentamente,

Pedro K. Merizalde P.
GERENTE GENERAL



N. Trámite Interno 00603853

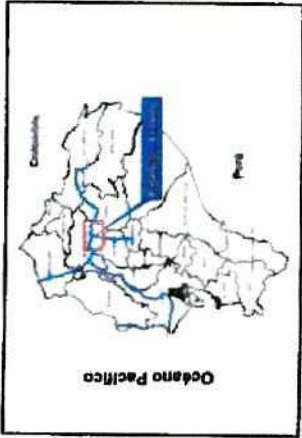
MAPA DE DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD HASTA UNA VÍA SEGÚN NORMA NFPA 30 EN TERMINAL BEATERIO



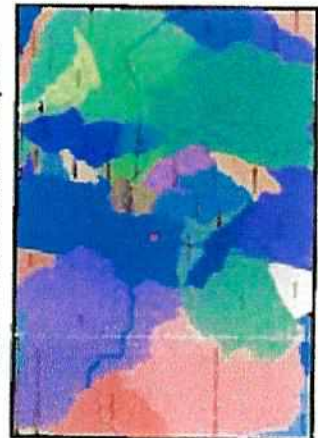
Proyección:
Universal Transversa de Mercator (UTM)
Datum Geodésico: WGS84
ZONA: 17 SUR



Mapa de Ubicación en el Ecuador



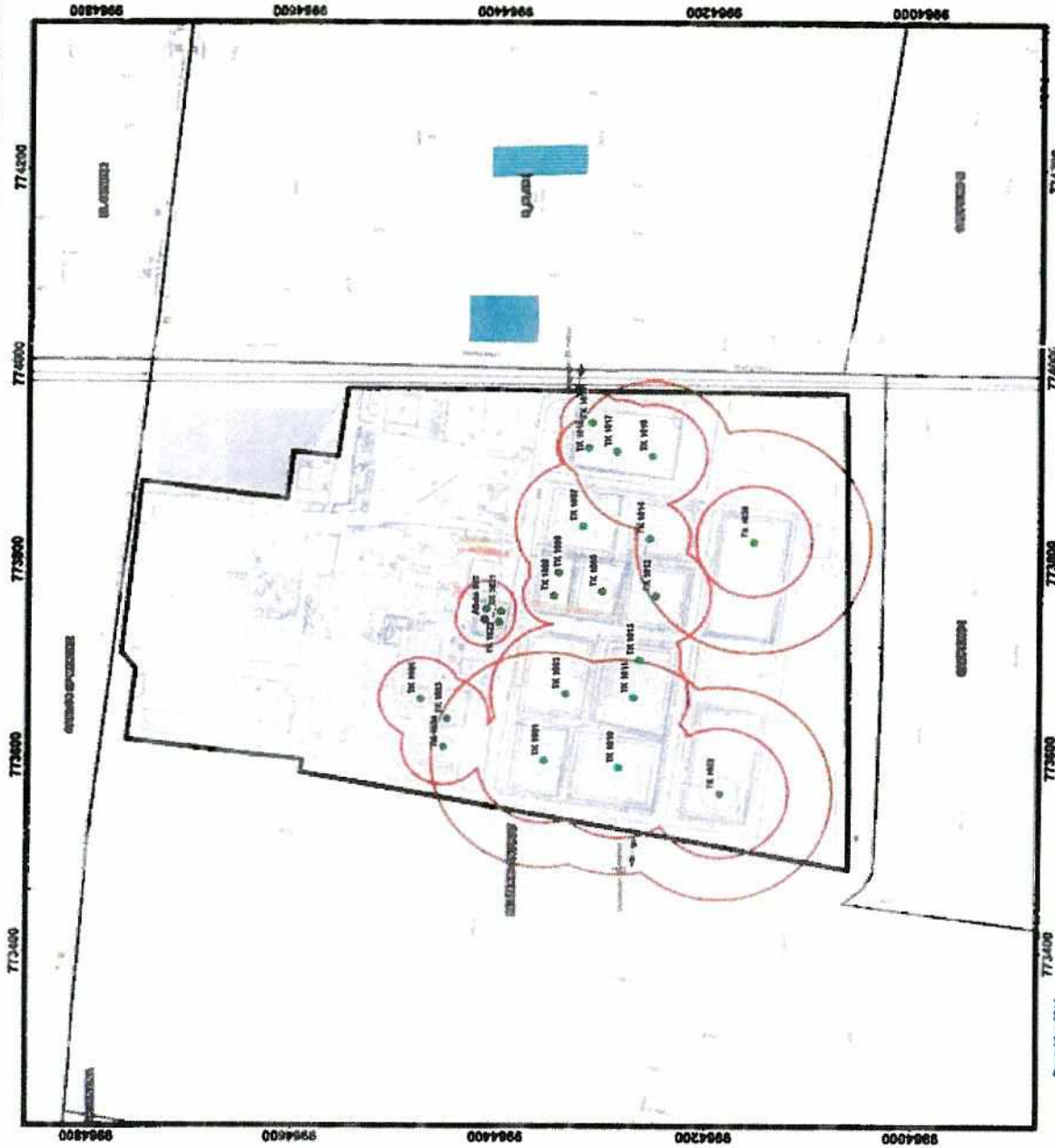
Mapa de Ubicación Parroquial



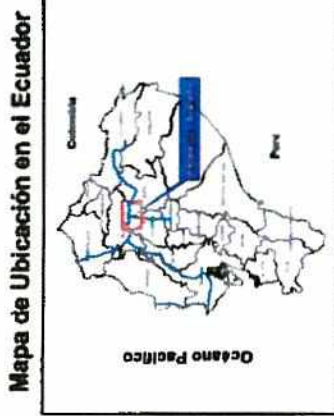
- Leyenda**
- Tanques Beaterio
 - Línea Férrea
 - Distancias mínimas a vías públicas
 - BARNOS Aldeafijos
 - Polígono Beaterio

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE	
MAPA DE DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A VÍAS PÚBLICAS SEGURIDAD HORRIA DE SEGURIDAD NFPA EN TERMINAL BEATERIO	
Dibujado por:	Revisado por:
Ing. Pablo Ochoa	Ing. Juan C. Santos
Aprobado por:	Mapa en formato:
Dr. Aymor Lora	MA
Fecha:	Fecha:
27/07/2018	27/07/2018
Escala:	Escala:
1:2	Gráfica
Nombre:	Nombre:
Proyecto:	Proyecto:
Aut. 2014	Aut. 2014
Artículo 177	Artículo 177
Proyecto:	Proyecto:
Clase:	Clase:

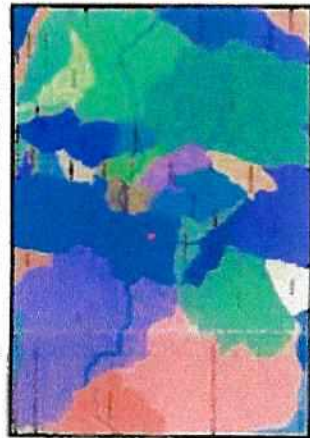
MAPA DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD HASTA UNA PROPIEDAD SEGUN NORMA NFPA 30 EN TERMINAL BEATERIO



Geocodificación 2014
 Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)
 Sistema de Coordenadas: WGS84
 Zona: 17 SUR



Mapa de Ubicación Parroquial



- Leyenda**
- Tanques Beaterio
 - Línea Férrea
 - Zonas de posibles afectaciones por incendio
 - Distancias Mínimas de Separación Tanques
 - Barridos Aledaños
 - Polígono Beaterio

Elaborado por:		Fecha:		Escala:	
Ing. Pablo C. Salazar	27/07/2015	Hoja	22	Gráfica	Beaterio
Aprobado por:		Especialista:		Prestado:	
Ing. Juan C. Salazar		Ingeniero		Ingeniero	
Módulo de revisión:		Auditoría 2014:		Fecha:	
No		Fecha: 11/7		Cambio:	
Firma del responsable:		Firma:		Fecha:	
C. P. Salazar		C. P. Salazar		C. P. Salazar	

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE
 MAPA DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD HASTA UNA PROPIEDAD SEGUN NORMA NFPA 30 EN TERMINAL BEATERIO

OFICIO N° 20944-POT-SPT-ITD-NOR-2016

Quito, D.M., **08 AGO. 2016**

Licenciada
Luisa Maldonado
CONCEJALA DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

ASUNTO: Reubicación del Tanque No. 10019

Estimada Licenciada:

Con respecto a la reunión de trabajo mantenida el miércoles 13 de julio de 2016 en la sala de reuniones del Municipio Metropolitano de Quito, y luego de tratar la agenda planteada para dicha reunión, me permito informar a usted Señora Concejala que se ha dado las disposiciones a los responsables de la operación del Terminal de Productos Limpios de Beaterio a fin de proceder a la reubicación del tanque No. 10019 que opera con el combustible jet fuel.

Siendo el tanque indicado el que más cercano se encuentra con las viviendas ubicadas en el lado Oriental de este centro operativo se procederá a su reubicación hacia el lado Sur del Terminal Beaterio, con lo que se estaría cumpliendo con la regulación vigente.

Cabe señalar que por tratarse de un producto que demanda un alto cuidado en cuanto a mantener su calidad y coincidiendo con el mantenimiento preventivo de limpieza e inspección programado para este año en lo referente a los tanques que almacenan jet fuel, se ha previsto dejar fuera de operación al tanque No. 10019 a finales de agosto de 2016.

Así mismo, me permito informar a usted que se está iniciando con el proceso precontractual para el desarrollo de la ingeniería básica y de detalle a fin de viabilizar la contratación de la obra constructiva. El avance del proyecto se lo determinará conforme las regulaciones del SERCOP para la contratación de obras bienes y servicios.

Finalmente, reitero a usted mi compromiso de trabajar conjuntamente por el bienestar de toda la comunidad aledaña al Terminal Beaterio y nuestra decisión de mantener

RECIBIDO 11 AGO 2016

10:35
27.5



EP PETROECUADOR

www.oppetroecuador.ec

este centro operativo cumpliendo con la normativa vigente en cuanto a una operación segura y confiable para el bien de la Comunidad.

Atentamente,


Pedro K. Merizalde P.
GERENTE GENERAL



Si este documento es la impresión de un documento firmado electrónicamente, recuerde que el original y válido es el que reposa en el Sistema de Gestión Documental SIDOC

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (esquina), Telf: 2563-060 - 2560-525; Casilla: 17-11-5007 / 17-11-6008 Quito - Ecuador



PETROECUADOR

OFICIO N° 26872-SIN-2016

Quito D.M., 05 OCT. 2016

Señora
Luisa Maldonado M.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Ciudad

Asunto: Informe técnico legal de franja de seguridad del Terminal El Beaterio

De mi consideración:

En atención al acuerdo logrado en la reunión de trabajo realizada en el Terminal El Beaterio el día jueves 15 de septiembre del 2016, con la participación de los representantes de los Barrios aledaños, en el cual la EP PETROECUADOR se compromete a enviar a la Concejala Luisa Maldonado un informe técnico-legal respecto a la aplicación de los Decretos Supremos 616 y 3068, remito el mencionado informe:

- 1 El Decreto Supremo 616, expedido el 28 de junio de 1974 por el entonces Presidente de la República, General Guillermo Rodríguez Lara, decreta la servidumbre y dominio de terrenos sobre el Oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas.
 - En el Artículo 1, el Decreto determina: *"Impónense, a título de servidumbre legal y con el carácter de gratuitas, las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas".*
 - En su Artículo 2, textualmente determina: *"En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio-Esmeraldas está así mismo prohibido:"*
 - a) *Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas; y,*
 - b) *Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos naturales y Energéticos*
 - En el segundo párrafo del Artículo 8 se dispone que: *"Cuando no se trate de tubería, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones enumeradas en los Arts. 1º, 2º y 3º, se medirán de los límites periféricos de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto".*
- 2 El Decreto Supremo 3068 expedido el 30 de noviembre de 1978, en su Artículo 1 decreta: *"Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año,*

referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano"

El Terminal El Beaterio, que es parte del presente informe técnico, tiene dentro de sus instalaciones las Estaciones reductoras de presión de los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, por tanto la servidumbre legal debe ser aplicada de conformidad con el artículo 2 y 8 del Decreto Supremo 616.

Con el análisis técnico, de los Artículos 2 y 8 del Decreto Supremo 616, se concluye que a 100 metros medidos desde los límites periféricos del Terminal El Beaterio, no se podrá construir plantas industriales ni almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivos, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas. El control de estas actividades en ese perímetro, es de responsabilidad y competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la planificación de la gestión del territorio.

Se adjunta el Anexo 3, *"Mapa de aplicación del artículo 6 del Decreto Supremo 616, en donde se grafica los 100 metros medidos desde límites periféricos del Terminal El Beaterio"*.

3. El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbureras en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado el 13 de febrero de 2011, en el artículo 25 referente al Manejo y almacenamiento de crudo y/o combustibles, en el literal c) dispone *"Los tanques o recipientes para combustibles deben cumplir con todas las especificaciones técnicas y de seguridad industrial del Sistema PETROECUADOR, para evitar evaporación excesiva, contaminación, explosión o derrame de combustible. Principalmente se cumplirá la Norma NFPA 30 o equivalente"*.

Respecto a la evaluación de la Norma NFPA 30 en la que se especifica la metodología para definir las distancias mínimas de seguridad que deben existir desde los tanques de almacenamiento de combustibles hasta una propiedad privada o hasta una vía de uso público, se justificó todos los aspectos técnicos en el oficio No. 21989-SIN-2016 de 5 de agosto del 2016.

4. En el Anexo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 171 expedida el 22 de diciembre de 2011, *"La Ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito"*, en el cuadro No. 14 referente a las Áreas de Protección Especial se define como área de protección 100m desde el límite.

Si bien no se hace referencia a la base normativa o técnica sobre la cual se estableció esta área de protección en la Ordenanza Metropolitana No. 171, dentro del ordenamiento jurídico prevalecen el Decreto Supremo por sobre una Ordenanza Metropolitana.

Cabe destacar también que en el Artículo 9 del Decreto Supremo 616 textualmente se dictamina *"De la ejecución del presente Decreto que por ser especial"*



PETROECUADOR


prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opondan y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos

Con la base técnica y legal expuesta, la EP PETROECUADOR ha realizado el análisis del ordenamiento jurídico respecto al tema de servidumbre y distancias de seguridad aplicables a las instalaciones petroleras, concluyendo que el Área de protección definida en la Ordenanza Metropolitana No 171 es aplicable únicamente para restringir la construcción de plantas industriales, almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivos, así como montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas, cumpliendo así con los Decretos Supremos 616 y 3068

Sobre la determinación de las distancias mínimas de seguridad hasta vías públicas y propiedades privadas, se deberá considerar el informe técnico enviado con oficio No. 21989-SIN-2016 de 5 de agosto de 2016, en el cual se expone la aplicación de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles"

Por lo tanto, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito gestionar la revisión del Ordenamiento Territorial, a fin de hacer cumplir la normativa legal mencionada.

Atentamente,


Pedro K. Merzalde P
GERENTE GENERAL

N Trámite Interno: 00632203



MAPA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPLENTE 616 (PROHIBICIÓN PARA USO INDUSTRIAL)



PROYECCIÓN:
 Datumal
 Proyección de Mercator (182)
 Sistema de Coordenadas: WGS 1984
 ZONA: 17 SUR



Mapa de Ubicación Parroquial



- Leyenda**
- Tanques Beaterio
 - Línea Férrea
 - Prohibición Uso Industrial
 - Barrios Aledaños
 - Polígono Beaterio

SUBAGENCIA DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE	
MAPA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPLENTE 616	
Dirección: Av. Pablo Oneydas Apto. 101 Ch. Luján-Luzuriaga P.O. Box 101010 QUITO, ECUADOR	Fecha: 18/07/2016 Elaborado por: Ing. Juan C. Jarama Revisado por: MSc. María C. Jarama Escala: 1:5000 Hoja: 20 Termina: Beaterio
Autor: Ing. Juan C. Jarama Año: 2016 Edición: 1.0	Formato: A4 Color: CMYK Fuente: Arial



Oficio N° 0249 DNH-TA- 0303316

Quito, a - 1 ABR. 2003

12/624

Señor Arquitecto
Diego Carrión Mena
**DIRECTOR METROPOLITANO DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**
Ciudad.

Referencia SAD: N° 3229

De mi consideración:

En relación a su comunicación N° 00588, recibida en este despacho el 19 de febrero del 2003, debo informar que los Decretos Supremos N° 616 y 3068, publicados en los Registros Oficiales N°s 584 de 28 de junio de 1974 y 733 de 18 de diciembre de 1978 respectivamente, establecen un retiro de 15,00 metros a cada lado del eje de los ductos que transportan hidrocarburos o sus derivados, esto debe observarse tanto al ingreso y/o salida de las instalaciones petroleras; de igual forma los mismos Decretos establecen un retiro de 100,00 metros alrededor del cerramiento perimetral de las mismas instalaciones a cualquier tipo de obra civil, y demás que se prohíben, dichas franjas de seguridad deben ser respetadas para el Terminal de Productos Limpios de El Beaterio.

Ategoramente,



Ing. ~~Roberto~~ Suguita D.
DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración del Señor General de Brigada Guillermo Rodríguez Lara,
Presidente de la República

AÑO III — QUITO, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1974 — NUMERO 584

Director:
SALVADOR CAZAR CADENA

Teléfonos: Dirección: 212-564
Distribución: (Almacén) 212-768
Impreso en las Talleres Gráficas Nacionales

Tiraje: 6.000 ejemplares.— Valor \$ 1,00
Edición de 16 páginas

Suscripción anual \$ 200,00

S U M A R I O :
Dato. Págs.

- Decretos:
- 610-A Autorízase al Ministro de Planes, para que done al Ministerio de Educación un inmueble ubicado en Ibarra 1
 - 614 Ratifícase el Protocolo para la prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, de 1971
 - 615 Fijase precios mínimos que los exportadores deberán pagar a los productores de banana
 - 616 Empácese servidumbres y lindaciones de dominio sobre los terrenos adyacentes al predio: Lago Agro-Emeraldina 2
 - 617 Confírmase Delegación a una Comisión de Expertos de la ALALC 3
 - 622 Autorízase al Consejo Provincial de Los Ríos para que venda a INECEL sus acciones que posee en la Empresa Eléctrica "Los Ríos S.A." 4

Acuerdos:

- MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA:
- 348A Apruébanse los Estatutos del Club "Universitarios" de San Miguel de Bolívar 6
 - 347C Apruébanse los Estatutos del Club "San Cayetano" del Cantón Quevedo 1
- MINISTERIO DE FINANZAS:
- 222 Autorízase a la empresa AYMESA la introducción temporal al país de materias primas
 - 246 Modifícase el texto del Art. 23 del Reglamento de Préstamos del Banco de Cooperativas del Ecuador 7
 - 252 Autorízase a la firma "Perini S. A." para que luzale y ponga en funcionamiento un Depósito Privado 5

- MINISTERIO DE DEFENSA:
- 265 Pensiones de retiro militar 10
 - 280 Sueldo mensual al Suboficial Gonzalo Moyn Galarza 10
 - 281 Indemnizaje a los señores Luis Salazar y Manuel Bueta Cando 11
 - 282 Pensiones de montepío militar 11
 - 284 Pensiones de retiro militar 11

- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION:
- 1035 Autorízase el pago de \$ 12.475,00 por concepto de viáticos en favor de varios funcionarios del Ministerio de Industrias 12
 - 1018 Autorízase egreso de \$ 25.000 para financiar parte de las Segundas Jornadas de Integración Latinoamericanas 12

Resoluciones:

- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION:
- 07 Autorízase la constitución de la compañía "Art-Deco C. Ltda." 14
 - 04 Autorízase a la empresa "Offset Abad C. Ltda." para que elore su capital social 14
 - 129 Ampliase plazo para que la compañía "Confecelmas Kasmari del Ecuador C. Ltda." se constituya en Quito 15

- MINISTERIO DE DEFENSA:
- Autorízase a la compañía "Maritur" para que reduzca los impuestos arancelarios referente a la nacionalización del buque "Iguana" 12
 - Autorízase a la compañía "Petromar C. Ltda." para que proceda a nacionalizar el buque-tanque "Rosario" 12
 - Autorízase a Industrias y Comercio Balneario C. Ltda. para que proceda a nacionalizar en el país el buque alacero "María" 13

- MINISTERIO DE TRABAJO:
- Salario Mínimo para trabajadores que laboran en Prensa, Radio y Televisión de la provincia de Pichincha 15
 - Ordenanza Municipal.— Ordenanza que regula la extracción de piedra, arena, ripio y otros materiales de los ríos y quebradas en el Cantón Arevalillo 12

Nº 610-A

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República,

Considerando:

Que la Escuela Fiscal Mixta "28 de Noviembre" de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, no dispone de un local adecuado para el normal desenvolvimiento de sus actividades docentes;

Que una de las fundamentales preocupaciones del Gobierno Revolucionario Nacionalista de las Fuerzas Armadas es la de dar a la Educación Pública los medios materiales para el cumplimiento de sus altas finalidades;

Que el Ministerio de Finanzas, es propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Ibarra, en parte del cual funcionan las Oficinas de la Jefatura Provincial de Alcoholes de Imbabura, disponiendo de una área de terreno que podría destinarse para la construcción del edificio de la Escuela "28 de Noviembre"; y

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º— Autorízase al señor Ministro de Finanzas para que mediante escritura pública proceda a donar en favor del Ministerio de Educación Pública, parte del inmueble de propiedad del Ministerio de Finanzas, donde funcionan las Oficinas de la Jefatura Provincial de Alcoholes de Imbabura, incluidas las construcciones que existan en el área de terreno, cuya transferencia de dominio va a operarse y que está ubicado en el centro de la ciudad de Ibarra y al señor Ministro de Educación Pública, para aceptar la donación mencionada, referente al lote de terreno comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de la Familia Pazulán, en una longitud de 48,20 metros; por el Sur, propiedad del Ministerio de Finanzas, en una longitud de 48,20 metros; por el Oriente, calle Bolívar, en una longitud de 21,43 metros; y, por el Occidente, terrenos de las Familias Mañá y Aguirre, en una longitud de 21,43 metros dando una superficie aproximada de 1.033 metros cuadrados y que será destinado para la construcción del edificio de la Escuela Fiscal "28 de Noviembre" de la ciudad de Ibarra.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los señores Ministros de Finanzas y de Educación Pública.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 14 de junio de 1974.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Edoan Jaime Moncayo García, Ministro de Finanzas.— (.) Dr. Angel Polivio Chaves O., Ministro de Educación Pública, Encargado.

Es copia.— Lo certifico:

(.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 614

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República.

Considerando:

Que en la ciudad de Washington, el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el Gobierno del Ecuador suscribió el Protocolo para la Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, de 1971.

Que el Convenio en referencia ha contribuido a la estabilidad del mercado internacional del trigo y al intercambio de información actualizada al respecto.

Decreta:

Art. 1º— Ratifícase el Protocolo para la Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, de 1971 suscrito por el Gobierno del Ecuador el 23 de abril de 1974, con la siguiente observación: "en sustitución del plazo de 30 días constantes en el literal a numeral 5.º del artículo 4.º del Convenio sobre el Comercio del Trigo, convendrá que se establezca un plazo mayor que no exceda de dos meses".

Art. 2º— Encárgase de la ejecución del presente Decreto el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 18 días del mes de junio de 1974.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Antonio José Lucio Parodi, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia.— Lo certifico:

(.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 615

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República,

Considerando:

Que los ciclos de producción del banano han experimentado aumentos considerables debido al crecimiento de los precios de los insumos determinando una disminución de los ingresos del productor;

Que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para garantizar precios remunerativos y mantener condiciones de competencia internacional; y

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1º— Elimínase en favor del productor bananero el saldo pendiente de la contribución del 10 por ciento sobre el valor FOB a la exportación de banano a que se refiere el artículo 9º del Decreto 1740, promulgado en el Registro Oficial Nº 359 del 28 de noviembre de 1971.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior a las exportaciones de la variedad Gros Michel.

Art. 2º— Sustitúyase el artículo 2º del Decreto 108, publicado en el Registro Oficial Nº 168 del 25 de

15

caso de 1971, por el siguiente: "Los exportadores de banana proporcionarán a los productores todos los materiales que se utilicen para el procesamiento de empaque y embalaje de esta fruta y no podrán cobrarlos o descontárselos, cualquiera que sea la variedad exportada o el tipo de caja que se use. Quedan expresamente incluidos en esta disposición los cartones vacíos cosidos y el alambre o el pegamento destinados a armar las cajas".

Art. 3º.— Establécense los siguientes precios mínimos y obligatorios que el exportador deberá pagar al productor de las variedades residentes de banana:

Tipo Caja	Precios de Caja
22 X 11 (43 libras)	22.30
115 X (34 libras)	17.85
225 (28 libras)	14.60
225 (28 libras)	13.60

Art. 4º.— Derógase la disposiciones que se usaban en este Decreto.

Art. 5º.— Encárguese de la ejecución de presente Decreto que registró desde esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los señores Ministros de Finanzas, de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 19 de junio de 1974.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Econ. Jaime Macaya García, Ministro de Finanzas.— (.) Alejandro Rubio Chauvín, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— (.) Coronel Raúl Cabrera Sevilla, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia.— Lo certifico:
f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 618

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República.

Considerando:

Que el transporte de hidrocarburos es un servicio público que, al ser materia de utilidad así mismo pública según lo previsto en el Art. 4º de la vigente Ley de Hidrocarburos, conlleva la imposición de limitaciones al dominio, a título de servidumbres legales, generales y especiales, no previstas en el Código Civil, para garantizar su cabal funcionamiento y su plena seguridad; y,

En uso de las facultades de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1º.— Impónese a título de servidumbre legal y con el carácter de gratuitas las siguientes limitaciones de dominio sobre los terrenos que dan acceso al oleoducto Lago Agrio-Emeraldas, en virtud de las cuales queda prohibido en una extensión de quince metros a cada lado del oleoducto Lago Agrio-Emeraldas:

a) Ejecutar cualquier obra que obstaculice el libre tránsito de los funcionarios, empleados y obreros que tengan a su cargo el cuidado, operación y mantenimiento del oleoducto, así como el traslado de los equipos, implementos y materiales indispensables para tal efecto;

b) Edificar inmuebles y levantar campamentos permanentes o temporales;

c) Sembrar árboles cuyo desarrollo normal sobrepase tres metros de altura;

d) Abrir calles, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la línea del oleoducto, a menos que se cumplan las normas ANSI, API y ASTM para cruce de oleoductos y se obtenga autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

e) Construir canales de riego u obras de drenaje;

f) Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción, desbanca o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación del oleoducto, debiendo cualquiera de estos trabajos ser autorizados por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

g) Drenar desechos y sustancias químicas por los desagües naturales que cruzan la línea del oleoducto, excepto cuando sean debidamente canalizados, y con previa autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos;

h) Ejecutar cultivos de cualquier índole en las superficies por las cuales la tubería del oleoducto atraviese en forma aérea o subterránea;

i) Utilizar el oleoducto y su obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio del mismo.

Art. 2º.— En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio-Emeraldas está así mismo prohibido:

a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas; y,

b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad aprobadas por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos.

Art. 3º.— Prohíbese efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las vías de trocha que sirven al oleoducto, y el uso de éstas como caminos públicos.

Art. 4º.— Para la solución de los casos en que las limitaciones y demás prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores, afecten vías o caminos públicos, superficies cultivadas o tierras del patrimonio del IERAC, el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos establecerá la debida coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º.— A los propietarios que se hallen incurso en una o más de las limitaciones o prohibiciones señaladas, por causa anterior a la construcción del oleoducto Lago Agrio-Emeraldas o a la expedición de estas normas, se les concede el plazo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, para cumplir con las disposiciones señaladas.

das en éste, sin perjuicio de que los terrenos de su propiedad podrán ser expropiados a juicio del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos y en la forma prevista por la Ley. Sólo en casos especiales, la Dirección General de Hidrocarburos podrá ampliar este plazo.

Las costas necesarias para subsanar las situaciones contrarias a las medidas que se establecen en el presente Decreto, serán sufragadas por las Compañías Texaco Petroleum Company y Ecuadorian Gulf Oil Company, a cuyo efecto se aplicará el trámite previsto en el Art. 61 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 6º. Para la perfecta validez del establecimiento de las limitaciones de dominio impuestas por el presente Decreto, el Ministro de Recursos Naturales y Energéticos mandará protocolizar en una de las Notarías del Cantón Quito e inscribir en los correspondientes Registros que se llevan en las Oficinas de Registro de la Propiedad competentes, copia autorizada de este Decreto, la nómina de los fundos de los terrenos afectados y los planos respectivos.

Art. 7º. La inobservancia de cualquiera de las disposiciones constantes del presente Decreto será sancionada por el Ministro de Recursos Naturales y Energéticos con multa de hasta un millón de sucres, según la gravedad de falta, exigible por la vía colectiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 8º. Para las líneas previstas en el presente Decreto, se entiende que el oleoducto Lago Agrio-Esméraldas está integrado por su línea principal, sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de regulación, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación.

Cuando no se trate de tuberías, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones contempladas en los Arts. 1º, 2º y 3º, se medirán desde los límites perimetrales de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto.

Art. 9º. De la ejecución del presente Decreto no, por ser especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opongan, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encargándose al señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Comuníquese y publíquese.—

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de Junio de 1974.

(1) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República — (2) Gustavo Jarrín Ampués, Capitán de Navío de E.M., Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Lo certifica

El General Celso Aguirre Azuza, Secretario General de la Administración Pública

Nº 617

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República,

Considerando:

Que el Ecuador es Parte Contratante del Tratado de Montevideo por el cual se estableció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

Que la Conferencia de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en su XVI Período de Sesiones Extraordinarias, mediante Resolución 338, acordó realizar la Primera Reunión, referente a las negociaciones colectivas previstas en los artículos 61 del Tratado de Montevideo, 3º y 4º del Protocolo de Caracas y Resolución 222 (XIII) de la Conferencia, del 1º al 6 de julio de 1974 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; la que estará precedida de una reunión a nivel de expertos, a efectuarse en Montevideo, a partir del 24 de junio del mismo año;

Que es necesario que el Ecuador, en su calidad de Miembro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, esté debidamente representado en las citadas reuniones internacionales, en las que se tratarán asuntos de importancia para el país; y,

En uso de las facultades de que se halla investido,

Decreta:

Art. 1º.— Conformar la Delegación del Ecuador que concurrirá a la Reunión Preparatoria de Expertos sobre las negociaciones colectivas de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, que se realizará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 24 al 28 de junio de 1974, de la siguiente manera: economista Milton Cevallos Rodríguez, Director General de Integración, quien lo presidirá y licenciado Jorge Rosas González, Jefe del Departamento de Asuntos Comerciales, funcionarios del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración; doctor Fernando Córdova Bessano, Jefe de Sección del Departamento de Mercados Comunes e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, economista Edmundo Jaramillo, Jefe del Departamento de Comercio Exterior de la Junta Nacional de Planificación. Se incorporará a dicha Delegación el señor Franklin Buitrón Aguilar, Ministro Consejero de la Representación del Ecuador ante el ALAC.

Art. 2º.— Conformar la Delegación del Ecuador que concurrirá a la Primera Reunión, relacionada con las negociaciones colectivas de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, establecida en los artículos 61 del Tratado de Montevideo, 3º y 4º del Protocolo

de Caracas y en las Resoluciones 328 (XIII) y 338 (XVI E) de la Conferencia, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 19 al 6 de julio de 1974, la misma que estará integrada en la siguiente forma: por la Representación del Ecuador ante el Comité Ejecutivo Permanente de la ALAC, doctor Gonzalo Apunte Caballero, Embajador, y señor Franklin Buitrón, Ministro Consejero; y como Representantes del Gobierno del Ecuador: economista Milton Cevallos Rodríguez, Director General de Integración, y licenciado Jorge Rosas González, Jefe del Departamento de Asuntos Comerciales, funcionarios del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración; doctor Fernando Córdova Bossano, Jefe de Sección del Departamento de Mercados Comunes e Integración, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Economista Edmundo Jaramillo, Jefe del Departamento de Comercio Exterior de la Junta Nacional de Planificación.

Art. 3º.— Declarar en Comisión de Servicios en el exterior a los Sros. Econ. Milton Cevallos Rodríguez, licenciado Jorge Rosas González, doctor Fernando Córdova y economista Edmundo Jaramillo, por el tiempo de 15 días, contados a partir del 23 de junio de 1974; y a los señores doctor Gonzalo Apunte Caballero y Franklin Buitrón Aguilar, por el lapso de 7 días, contados a partir del 30 de junio de 1974.

Art. 4º.— Los gastos por concepto de viáticos y pasajes Quito—Montevideo—Buenos Aires—Quito de los señores economista Milton Cevallos Rodríguez, licenciado Jorge Rosas González, doctor Fernando Córdova; y economista Edmundo Jaramillo; y los gastos de viáticos y pasajes Montevideo—Buenos Aires—Montevideo de los señores doctor Gonzalo Apunte Caballero y Franklin Buitrón Aguilar, correrán a cargo de las respectivas instituciones a las que pertenecen.

Art. 5º.— Los gastos por concepto de viáticos, pasajes y trámites de pasaportes de los funcionarios del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, se aplicarán a las cuentas especiales o presupuestarias de ese Ministerio.

Art. 6º.— Facúltase al señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración, para que, mediante Resolución, designe los representantes del Sector Privado que asistirían en calidad de asesores de la Delegación Ecuatoriana, a que hace referencia el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 7º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará a regir a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Finanzas y de Industrias, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de junio de 1974.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República — f.) Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores — f.) Jaime Moncayo, Ministro de Finanzas — f.) Alejandro Rubio Chauvin, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 623

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República.

Considerando:

Que es indispensable dotar de un mejor servicio a los usuarios de la Empresa Eléctrica Los Ríos C. A., y así mismo contribuir al desarrollo integral de dicha Provincia;

Que es necesario que INECEL cuente con un mayor capital en la referida Empresa y que de igual manera que el Consejo Provincial de la Provincia de Los Ríos obtenga otros ingresos destinados a obras indispensables para el progreso de esa Provincia;

Que, INECEL y el Consejo Provincial de Los Ríos han resuelto la compra y venta de acciones, respectivamente que poseen en la Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.

En uso de las atribuciones de que se halla investido:

Decreta.

Art. 1º.— En razón de lo resuelto por ambas instituciones autorizase al Consejo Provincial de Los Ríos para que transfiera el dominio por cesión y en favor del Instituto Ecuatoriano de Electrificación, de sus acciones liberadas que posee en la Empresa Eléctrica "Los Ríos C. A.", por su valor nominal y hasta la suma de \$ 4'200.000,00.

Art. 2º.— El producto de esta venta deberá ser invertido, exclusivamente por el Consejo Provincial de Los Ríos en común acuerdo con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la construcción de un puente sobre el río Arenal, en la vía Babahoyo-Baba.

Art. 3º.— El Instituto Ecuatoriano de Electrificación, pagará las acciones que adquiera al Consejo Provincial, de contado y en el plazo de un mes desde la respectiva transferencia de dominio de las acciones, debiendo depositar dicho valor en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Babahoyo, en una cuenta especial destinada para la construcción del puente mencionado.

Art. 4º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores Ministros de Gobierno y Municipalidades y de Recursos Naturales y Energéticos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de junio de 1974.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Contralmirante Alfredo Poveda Burbano, Ministro de Gobierno y Municipalidades.— (.) Gustavo Jarrín Ampudia, Cap. de Navío de E. M., Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Es copia.— Lo certifico.

(.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 3484

EL MINISTRO DE EDUCACION Y DEPORTES,

Vistos: El Oficio suscrito por el señor Serafín Gayvor, Presidente del Club Social y Deportivo "Universitarios", de la ciudad de San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, el Informe favorable de la Dirección de Educación Física y Deportes y el Dictamen del Asesor Jurídico del Ministerio.

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Club Social y Deportivo "Universitarios" de la ciudad de San Miguel de Bolívar, provincia de Bolívar, para los fines establecidos en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Comuníquese.— En Quito, a 24 de junio de 1974.

(.) L. Guillermo Durán A., Coronel de E. M., Ministro de Educación y Deportes.

Nº 3487

EL MINISTRO DE EDUCACION Y DEPORTES,

Vistos: El Oficio suscrito por el señor Justo Mendoza Benavidez, Presidente del Club Social y Deportivo "San Camilo", de la parroquia San Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, el Informe de la Dirección de Educación Física y Deportes y el Dictamen del Asesor Jurídico del Ministerio.

Acuerda:

Aprobar los Estatutos del Club Social y Deportivo "San Camilo" de la parroquia San

Camilo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, para los fines establecidos en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 7º sustitúyase: "horarios", por "honorarios".

Al final de este mismo Art. añádase: "y aprobada por este Organismo".

En el Art. 21, al final del literal d), añádase: "en forma lícita".

Comuníquese.— En Quito, a 24 de junio de 1974.

(.) L. Guillermo Durán A., Coronel de E. M., Ministro de Educación y Deportes.

Nº 222

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Considerando:

Que la empresa "Autos y Máquinas del Ecuador S.A." (AYMESA), ha presentado ante este Portafolio una solicitud y más documentos encaminados a obtener cupo de materias primas bajo el sistema de intervención temporal y con gravámenes diferidos para la fabricación de 144 vehículos destinados a la exportación 1974.

Que la Subsecretaría de Industrias, mediante oficio Nº 74173 de 27 de marzo de 1974, ha emitido Informe favorable al respecto, conforme lo determina el Art. 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071 de 18 de abril de 1962; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º del Acuerdo Ministerial Nº 071, publicado en el Registro Oficial Nº 163 de 24 de abril de 1962,

Acuerda:

Art. 1º— Autorizar a la empresa "Autos y Máquinas del Ecuador S.A." (AYMESA), la introducción temporal al país de las siguientes cantidades de materia prima (partes y piezas) para la fabricación de 144 vehículos destinados a la exportación:

53.000 kilos de láminas de hierro laminado en frío y caliente de 0,8 / 1,5 / 2,00 / 2,5 / 5,5 mm.

144 Juegos de componentes para el motor con piezas de:

- Motor 3/4 con embocote, válvula y sus componentes.
- Motor de arranque y volante del motor.
- Alternador con poleas y bandas.
- Depurador de aire con sus respectivos filtros.

144 Juegos de componentes para el eje posterior y transmisión:

- Puntos del diferencial y puente posterior.
- Piñón, cono y corona con sus respectivos retenes y rodamientos.

— Diferencial con piñones, arandelas y rodamientos.

- Arbol de transmisión.
- Caja de cambios y conjunto de embrague.

144 Juegos de componentes para suspensión y frenos compuestos de:

- Pintos de la suspensión delantera.
- Espirales y paquete de resortes.
- Amortiguadores.
- Barra de torsión.
- Paquete de resortes posterior.
- Tamborras de rueda con zapatas y forros de freno.

— Bomba de frenos y cañerías

144 Juegos de componentes para combustible, compuestos de:

- Carburador.
- Bomba de gasolina y filtro.
- Cañerías.
- Sistema de medidor de gasolina.

144 Juegos de componentes para dirección, compuestos de:

- Columna de la dirección.
- Volante de la dirección.
- Acople de la barra de la dirección.

144 Juegos de componentes para instrumentos, compuestos de:

- Velocímetro y cuenta kilómetros.
- Monómetro medidor de gasolina.
- Monómetro medidor de temperatura.
- Relojería, automotriz en general.

144 Juegos de componentes para sistema de enfriamiento, compuestos de:

- Radiador.
- Mangueras de entrada y salida del agua.
- Ventilador.
- Bomba de agua y termostato.

268,03 kilos de chapas de hierro laminado en frío y caliente de 0,8 / 1,5 / 2,0 2,5 / 5,5 mm

Art. 2º— De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 071, la internación temporal que se autoriza se mantiene sin nacionalizarse, bajo el principio de extraterritorialidad en que se basan los fundamentos doctrinarios y legales aduaneros de este sistema.

Art. 3º— De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley de Fomento Industrial, la indicada empresa presentará una garantía personal mediante escritura pública a favor del Ministerio de Finanzas, extensiva a todo el activo y patrimonio de que disponga la empresa, capaz de que pueda responder por los derechos arancelarios exonerados.

Art. 4º— El Ministerio de Finanzas, una vez finalizado el año para el que se concede el presente cupe, procederá a la comprobación de las materias primas efectivamente empleadas en los productos de exportación, así como de las que se encuentren en proceso de elaboración, bajo las formas estipuladas en el Art. 10 del Acuerdo Ministerial N° 071.

Art. 5º— Previamente a la cancelación de la garantía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento, se liquidarán los derechos sobre la materia prima importada con exoneración de derechos y que no hubiere sido utilizada en la producción exportable.

Art. 6º— Cada tres meses contados a partir de la vigencia de este Acuerdo la empresa presentará obligatoriamente al Ministerio de Finanzas, la documentación justificativa de las cantidades exportadas en los tres meses anteriores y copias de los convenios y contratos de exportaciones futuras.

Art. 7º— Para la nacionalización de los residuos de la materia prima importada, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo Ministerial N° 071.

Art. 8º— El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, así como la utilización en productos destinados al mercado interno de las materias primas internadas al país en forma temporal, dará lugar a la suspensión definitiva de autorizaciones bajo este sistema, sin perjuicio del pago de los derechos y multas que corresponden por Ley.

Comunicase.— Quito, a 10 de Junio de 1974.

f) Econ. Jaime Moneayo García, Ministro de Finanzas.

En cop.— Certifico

f) Leda, Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas.

N° 246

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Considerando:

Que el Consejo de Administración del Banco de Cooperativas del Ecuador, en sesión del 15 de marzo del año en curso, ha acordado elevar el monto de los créditos cuyo tope determina la competencia de aprobación de sus organismos;

Que la Superintendencia de Bancos ha emitido informe favorable a esta elevación del monto de los préstamos; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 423 de 11 de enero de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 186 de 24 del mismo mes y año.

Acuerda:

Art. Único.— Aprobar el siguiente texto reformado del Art. 23 del Reglamento de Préstamos del Banco de Cooperativas del Ecuador, el mismo que dirá:

Art. 23.— La Comisión de Crédito podrá aprobar préstamos de conformidad con las disposiciones precedentes hasta por un máximo de Un millón de sucres. Si una misma Cooperativa solicitare nuevos préstamos la suma de éstos y de los vigentes, deter-

manará la competencia de dicha Comisión, de acuerdo con el tope fijado. Cualquier préstamo que exceda la cantidad indicada deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Comuníquese.— Quito, a 24 de junio de 1974.

(.) Ecos. Jaime Montenegro García, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Certifico:

(.) Leda Alberto Zambrano M. Director Administrativo de Finanzas.

Nº 252

EL MINISTRO DE FINANZAS,

Considerando:

Que, la Empresa FERIAS S. A., de la ciudad de Guayaquil, viene realizando la denominada Feria Internacional del Ecuador y ha solicitado autorización para organizar este tipo de eventos cada año;

Que los promotores de la citada Feria han realizado cuantiosas inversiones para dotar al país de un Recinto Ferial de características especiales para el fin propuesto;

Que es deber del Estado estimular la iniciativa privada como en el caso de FERIAS S. A., por cuanto esa clase de certámenes permiten el mejor conocimiento de los mercados y tecnologías extranjeras, base indispensable para el desarrollo del comercio y la industria nacionales;

Que la Ley Orgánica de Aduanas faculta al establecimiento de Depósitos Privados destinados al almacenamiento de mercaderías, bajo control aduanero, con compensación del cobro de los derechos arancelarios y más gravámenes que afectan a las importaciones;

Que el Reglamento a la Ley sobre Comercio Internacional, faculta importar mercaderías bajo este régimen aduanero, sin el requisito de obtener previamente el permiso de importación; y

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1º.— Autorizar a la firma FERIAS S. A., para que instale y ponga en funcionamiento, bajo control aduanero, un Depósito Privado destinado exclusivamente a la recepción, exhibición y embodegamiento de mercaderías que llegaren a territorio nacional, y sean importadas para Ferias o exposiciones internacionales.

Art. 2º.— El Depósito Privado cuyo establecimiento se concede a FERIAS S. A., funcionará en los bañicónes, hédegas y terrenos, que esa Firma posee en los predios que comprendían la hacienda "Alina", ubicada en la parroquia Eloy Alfaro (Durán) del Cantón Guayaquil.

Art. 3º.— El Ministerio de Finanzas, a solicitud de la empresa FERIAS S. A. por medio de comu-

nicaciones a los Consules Ecuatorianos en el exterior, facultará la internación temporal de mercaderías para los fines indicados.

Las mercaderías que menciona el inciso anterior, en todos los casos, será plenamente identificable y, obligatoriamente, llevará la leyenda "Depósito Privado — FERIAS S. A."

Art. 4º.— Las mercaderías que llegaren a las aduanas del País, serán retiradas al local de la Feria, bajo custodia aduanera, utilizando para ello el formulario "Permiso para envío inmediato al Recinto Ferial".

Art. 5º.— La nacionalización de las mercaderías, en forma total o parcial, se efectuará con la presentación del correspondiente Pedimento de Importación, acompañado de la documentación respectiva y pago o depósito de la totalidad de los tributos que cubren su importación o en su defecto, la presentación del Acuerdo de Liberación expedido por el Ministerio de Finanzas, cuando haya lugar al mismo.

El retiro de la mercadería internada bajo este régimen, cuando no se hubieren cumplido los requisitos antes indicados, únicamente podrá efectuarse con la presentación de una garantía que cubra el 120% de los derechos arancelarios e impuestos de derechos suspensos.

Art. 6º.— Las mercaderías podrán permanecer en el Depósito hasta por el tiempo de seis meses contados a partir de su ingreso, terminado el cual y si los bienes no se hubieren nacionalizado o recuperado, serán declarados en abandono, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

Art. 7º.— El retiro de las mercaderías que hubieren cumplido con los requisitos punnalizados en este Acuerdo, sólo se efectuará una vez terminada la Feria o Exposición.

Art. 8º.— Si la Aduana sorprendiere fuera del Depósito, mercaderías llegadas exclusivamente con destino al y que no ingresaron al Recinto, las incautará y procederá a rematarlas.

Art. 9º.— El Banco Central del Ecuador, con la presentación de la liquidación constante en el Pedimento de Aduana, procederá a otorgar el Visto Bueno respectivo, sin exigir el Permiso de Importación, siempre que éste no cause reembolso de dividas.

Art. 10º.— Para responder del cumplimiento de las disposiciones establecidas por este Ministerio en la instalación y funcionamiento de este Depósito, y en garantía de los eventuales derechos arancelarios e impuestos que podrían cursarse, en caso no se recuperara la mercadería o se incurriera en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Aduanas, la empresa FERIAS S. A. por escritura pública, constituirá hipoteca especial a favor del Ministerio de Finanzas sobre los terrenos inmuebles e instalaciones en que se efectúan las ferias.

Art. 11.— El presente Acuerdo tendrá una duración de un año y quedará automáticamente prorrogado por periodos iguales hasta cuando el Ministerio de Finanzas no lo revoque mediante otro Acuerdo o a petición del interesado.

Art. 12.— La Dirección General de Tributación Aduanera, sin perjuicio de la vigilancia que ejerce la Dirección General y la Administración de Aduanas del I Distrito supervisará la realización de las ferias o exposiciones autorizadas y efectuará las fiscalizaciones correspondientes, encaminadas a controlar y exigir la observancia de las disposiciones legales.

Art. 13.— La Firma concesionaria, al momento del desdramamiento de la mercadería, pagará una tasa de servicio única, equivalente al 2,5% del valor CIF de la mercadería importada, fondos que serán recaudados por Colecturías de Aduanas del I Distrito y depositados en una cuenta especial, que bajo la denominación "Servicios Aduaneros — Ferias Internacionales", abrirá en el Banco Central del Ecuador, para ser movilizada por el Administrador de Aduanas del I Distrito.

Art. 14.— Serán causas para la suspensión de la vigencia de este Acuerdo, la comprobación de que se cometió cualquier acto ilícito sancionado por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento.

Art. 15.— Para que la Aduana pueda cumplir debidamente su cometido, el adjudicatario beneficiario de las facilidades del caso instalando una oficina, debidamente equipada, en el mismo lugar en que funciona el Depósito Privado, destinada a cumplir permanentemente su labor.

Art. 16.— En lo civil y en lo penal aduanero en caso de conflicto, la Compañía concesionaria se someterá a los jueces civiles y aduaneros, respectivamente, y, en lo administrativo, a las decisiones del Ministerio de Finanzas.

Art. 17.— En todo lo no contemplado en el presente Acuerdo, se obrará de conformidad con las disposiciones constantes en el Decreto Supremo 237 del 19 de agosto de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 42, de agosto 20 de 1970.

Comuníquese.— Quito, a 25 de junio de 1974.

(.) Econ. Jaime Moncayo García, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

(.) Ldo. Alberto Zambrano M., Director Administrativo de Finanzas

N° 164

LOS MINISTROS DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION Y DE FINANZAS.

Considerando:

Que mediante Acuerdo Interministerial N° 6307 de diciembre 3 de 1968 se concedió a la empresa Offset

Abad Cia. Ltda., de Guayaquil, los beneficios gubernativos de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía;

Que con fecha 26 de noviembre de 1973, el señor Telmo Abad Salas, Representante Legal de la empresa Offset Abad Cia. Ltda., elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener una ampliación del Acuerdo Interministerial N° 6307, de diciembre 3 de 1968, para ampliar la maquinaria destinada a la ampliación y mejoramiento de esta pequeña industria;

Que el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, en sesión del día 28 de diciembre de 1973, realizada en la ciudad de Guayaquil, aprobó la solicitud presentada; y,

En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo, N° 921, de agosto 2 de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 372, de los mismos mes y año,

Acuerdan:

Art. 1°.— Ampliar el Artículo Único del Acuerdo Interministerial N° 6307, de diciembre 3 de 1968 en el sentido de que la empresa Offset Abad Cia. Ltda., de Guayaquil, de conformidad con el numeral 7° del art. 17 de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, gozará de la exoneración equivalente al ciento por ciento (100%) de los impuestos arancelarios y adicionales a la importación de la siguiente maquinaria:

Una (1) Máquina impresora Offset original Heidelberg Modelo Kord-61 de un color tamaño máximo de impresión: 43 x 64 cms.

Una (1) Máquina troqueladora automática "Mercedes", modelo MER color KGR automática, de 46 x 64 cms, con sus accesorios.

Una (1) Sierra de madera para hacer troqueles marca RICHARDS, modelo multiforja BJD, con tablero de 25" x 25".

Maquinaria a importarse por un valor total CIF aproximado de Un millón ciento un mil ochocientos sesenta y nueve 00/100 sucres (u \$1.001.850.00).

Art. 2°.— Offset Abad Cia. Ltda., deberá iniciar su producción en el plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Art. 3°.— Las demás disposiciones del Acuerdo Interministerial N° 6307, de diciembre 3 de 1968, continúan sin ninguna modificación.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 7 de Febrero de 1974.

(.) Francisco Roveles Ramos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— (.) Econ. Enrique Salas C., Ministro de Finanzas.

Es copia.— Lo certifico.

(.) Dr. Oscar Rivas Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Nº 265

MARCO ALMEIDA JATIVA,
General de Div. (R),
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Dcto. 683 de 18 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 336 de 25 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— A partir del 1º de enero de 1974, concédese como ~~se retiro militar~~ al señor Terciente Coronel de Ejército Guillermo Enrique Noboa González, con la asignación mensual de \$ 7.242,75 equivalente al 3,33% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 29 años y 11 días de servicio, inclusive 1 año, 3 meses y 21 días prestados en calidad de empleado civil. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 10, 11º, 12º y 13º de la Ley de Pensiones Militares y Decreto Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 2º.— A partir del 1º de Enero de 1974, concédese pensión de retiro militar al señor Mayor de Ejército, Jaime Carlos Jorge Cejudo Álvarez Torres, con la asignación mensual de \$ 5.452,80 equivalente al 3,25% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 20 años, 5 meses y 19 días de servicio, inclusive 1 año de servicios civiles y 6 años por concepto de abono por su invalidez de Sexta Clase. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 10, 11º, 20, 60 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 3º.— A partir del 1 de enero de 1974, concédese pensión de retiro militar al señor Capitán de Av. Gustavo Edmundo Arellano Oquendo, con la asignación mensual de \$ 5.123,20 equivalente al 3,25% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 27 años, 10 meses y 23 días de servicio, inclusive los prestados en calidad de Tropa. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 10 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 4º.— A partir del 1º de Diciembre de 1973, concédese nueva pensión de retiro militar al Sgto. 1º de Av. Tenistocles Gerardo Lizama Romero, con la asignación mensual de \$ 2.100,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 20 años, inclusive 3 años, 7 meses y 24 días de abono por horas de vuelo. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 19, 21, 60 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acdo. Nº 041 de 22 de enero de 1974 en su parte correspondiente. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 5º.— A partir del 10 de enero de 1974, concédese nueva pensión de retiro militar al Sgto. 2º de Ejcto. Angel Leonidas Chicaiza, con la asignación mensual de \$ 1.865,00 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por su nuevo tiempo de servicio, esto es, 20 años, 6 meses y 4 días, inclusive 0 meses y 14 días prestados en calidad de Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Art. 68 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 11-A de 31 de agosto de 1972. Derógase, en consecuencia, el Acuerdo Nº 041 de 22 de enero de 1974, en su parte correspondiente. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 6º.— En razón de haberse deslizado un error mecanográfico involuntario, rectificase el Acuerdo Nº 235 de 29 de marzo de 1974 en la parte correspondiente a la concesión de retiro militar al Cabo 1º de Ejcto. "Jaime Patricio Vera" en esta capital, en el sentido de que los nombres que legalmente le corresponden son los de Jaime Rodrigo Vera y no como ha venido constando en el Acuerdo que se rectifica.

Art. 7º.— El pago de las pensiones determinadas en los artículos anteriores correrán a cargo de la Caja Militar.

Comunicase.— Dado en Quito, a 8 de abril de 1974.

J.) Marco Almeida Jativa, General de Div. (R),
Ministro de Defensa Nacional.— E) Subsecretario de
Defensa Nacional, E) Eduardo Sembantes Palencia,
Comandante de E. M.

Nº 266

MARCO ALMEIDA JATIVA,
General de Div. (R),
Ministro de Defensa Nacional,

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y de Acuerdo con el Dcto. 683 de 18 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 336 de 25 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— A partir del 12 de marzo de 1974, asignase en concepto de sueldo la suma mensual de \$ 4.000,00 básico que en la actualidad percibe un Subteniente en servicio activo, el Suboficial 2º de Ejército Gonzalo Eduardo Moya Galarza, por haber acreditado 21 años, 5 meses y 27 días de servicio, con más de 5 años en su actual jerarquía de Suboficial. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que disponen los Decretos Nos 574 de 21 de Diciembre de 1972 Supremo IRN de 8 de agosto de 1965 y 11-A de 31 de agosto de 1972.

Art. 2º.— El pago de la asignación complementaria determinada en el artículo anterior se aplicará con cargo al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa Nacional Sección Ejército.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 18 de Abril de 1974.

f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes Polanco, Coronel de E. M.

Nº 281

MARCO ALMEIDA JATIVA, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Doto 463 de 18 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 358 de 28 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— Páguese por una sola vez en concepto de indemnización, la suma de \$ 17.000,00 divisible en partes iguales, a los señores Luis Sabana y Manuel Buela Cando, padres del que fue Soldado Holger Vicente Santana Buela, fallecido en Actos de Servicio en la Región Oriental; suma equivalente a ocho meses de sueldo de un Soldado. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Art. 49 de la Ley de Pensiones Militares.

Art. 2º.— El pago de la indemnización determinada en el artículo anterior se aplicará con cargo al Presupuesto de Operación del Ministerio de Defensa Nacional— Sección Ejército.

Publiquese.—

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 18 de Abril de 1974.

f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes Polanco, Coronel de E. M.

Nº 282

MARCO ALMEIDA JATIVA, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Doto 463 de 18 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 356 de 28 de los mismos mes y año.

Acuerda:

Art. 1º.— A partir del 15 de Diciembre de 1973, concédese pensión de montepío militar a la señora

Rosa Elisa Solórzano Ordeño, viuda del que fue Teniente Coronel Luis Humberto Granizo Manchano, con la asignación mensual de \$ 1.343,55 suma equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante al momento de su fallecimiento. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 lit. b) y 126 de la Ley de Pensiones Militares Derógase, en consecuencia, el Acuerdo Ministerial N° 011, expedido el 8 de enero de 1974. Pasará sus Revistas de Comisario en Portoviejo.

Art. 2º.— A partir del 10 de julio de 1973, concédese pensión de montepío militar a la señora Zofia Judith Inés Raffae Chiriboga Granizo y Liza Teresa Fabiola Enriquez Chiriboga viuda e hija del que fue Coronel Carlos Enriquez B. Baez, con la asignación mensual de \$ 219,00 equivalente al 75% de la pensión de retiro que percibía el causante al momento de su fallecimiento; y, a partir del 3 de Octubre de mismo año, se les concede nueva pensión de montepío militar con la asignación mensual de \$ 1.375,00 equivalente a su anterior más el aumento respectivo. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 literal b) y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Doto 1020-P de 12 de Septiembre de 1973. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 3º.— A partir del 11 de febrero de 1973, concédese pensión de montepío militar a la señora Mercedes María Quishpi Siguan, madre del que fue Comandante Carlos Vicente Quishpi Quishpi, fallecido en Actos de Servicio, con la asignación mensual de \$ 1.200,00 equivalente al 60% de la base imponible para un soldado. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 37, 39, 42 num. 2º y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Doto, No. 1-A de 31 de agosto de 1972, y 1061 de 23 de mayo de 1964. Pasará sus Revistas de Comisario en Quito.

Art. 4º.— El pago de las pensiones determinadas en los artículos anteriores se aplicará con cargo al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 18 de Abril de 1974.

f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes Polanco, Coronel de E. M.

Nº 284

MARCO ALMEIDA JATIVA, General de Div. (R), Ministro de Defensa Nacional.

En uso de las atribuciones de que se halla investido y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la H. Junta Calificadora de servicios Militares y Doto 463 de 18 de Julio de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 356 de 28 de los mismos mes y año.

Acuerdos:

Art. 1.— A partir del 10 de octubre de 1973, concédese nueva prestación de retiro militar al Cabo 1° de Av. Luis Alfonso Enriquez Veliz, con la asignación mensual de \$ 451.00 suma equivalente a su anterior más el aumento respectivo proporcional establecido en regla de tres simple, aplicando el criterio de la Excmo. Corte de Justicia. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Dcto. N° 1030-Pd e 12 de septiembre de 1973 y Consulta abusella por la Corte de Justicia Militar. Daróse, en consecuencia, el Dcto. 201 de 31 de enero de 1974. Pasará sus Revistas de Comandante en esta Capital.

La Caja Militar continuará pagando la suma mensual de \$ 320.00 y la diferencia, cada mes, se hará el Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 2.— A partir del 10 de Octubre de 1973, concédese nueva prestación de retiro militar al Soldado Julio César Ortega, con la asignación mensual de \$ 430.00 equivalente a su anterior más el aumento proporcional establecido en regla de tres simple, aplicando el criterio de la Excmo. Corte de Justicia Militar. Esta concesión se efectúa de conformidad con el Dcto. N° 1030-P del 2 de septiembre de 1973 y Consulta abusella por la Corte de Justicia Militar. Daróse, en consecuencia, el Dcto. 2107 de 35 de Noviembre de 1973. Pasará sus Revistas de Comandante en esta Capital.

La Caja Militar continuará pagando la suma mensual de \$ 220.00 y la diferencia, cada mes, se hará el Presupuesto de Pensiones del Estado.

Art. 3.— El pago de las pensiones proporcionales terminadas en los artículos anteriores se aplicará al Presupuesto de Pensiones del Estado.

Comuníquese.— Dado, en Quito, a 18 de Abril de 1974.

f.) Marco Abadés Játiva, General de Div. (R). Ministro de Defensa Nacional. f.) Subsecretario de Defensa Nacional. f.) Eduardo Sembiantes Polanco, Coronel de E. M.

N° 1026

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las atribuciones contempladas en el Decreto Supremo N° 236 del 19 de marzo de 1973 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 1259 del 3 de noviembre del presente año.

Acuerdos:

Art. 1º.— Autorizar al señor Tesorero del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el egreso de la cantidad de doce mil cuatrocientos setenta y cinco sucros 00/100 (\$ 12.475.00), a fin de que atienda el pago, en concepto de 5 días de viáticos, a partir del 11 de noviembre del año anterior de la

vin. Subsecretario de Comercio e Integración (\$ 7.485.00) y Milton Cevallos Rodríguez, Director de Integración de este Portafolio (\$ 4.990.00), por su movilización en comisión de servicio a la ciudad de Santiago de Chile, conformando la delegación ecuatoriana a la Tercera Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Chilena-Ecuatoriana.

Art. 3º.— El valor que se determina en el artículo anterior, será aplicado a la Cuenta Especial N° 3.275, Promoción de Exportaciones, que el Ministerio mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 3 de diciembre de 1973.

f.) Alejandro Rubio Chauvin, Ministro Encargado.

f.) Dr. Guillermo Cartagena Almeida, Subsecretario de Comercio e Integración, Encargado.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

N° 1048

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

En uso de las atribuciones contempladas en el Decreto Supremo N° 236 del 19 de marzo de 1973.

Acuerdos:

Art. 1º.— Autorizar al señor Tesorero del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el egreso de la cantidad de veinticinco mil sucros 00/100 (\$ 25.000.00), en concepto de Aporte de este Portafolio, para financiar parte de las Segundas Jornadas de Integración Latinoamericana, a llevarse a cabo del 8 al 11 de enero de 1974, el mismo que se pondrá a la orden del señor Antonio Toapanta López, Secretario del Departamento de Integración Latinoamericana de la Universidad Central del Ecuador.

Art. 2º.— La cantidad que se determina en el artículo precedente, será aplicada a la Cuenta Especial N° 3.275, Promoción de Exportaciones, que este Ministerio mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 11 de diciembre de 1973.

f.) Francisco Rosales Ramos.

Es copia.— Lo certifico.

f.) Alejandro Rubio Chauvin, Subsecretario de Comercio e Integración.

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Ad-

Es copia.— Certifico:

f.) Sergio Vásquez Pacheco, Contralmirante, Comandante General de Marina.

"MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.— Quito, a 17 de diciembre de 1973.— Vistos: La Solicitud que presenta el señor Vicente Proaño, en su calidad de Sub-Gerente de Marítima de Turismo, Compañía Limitada (MARTUR); las opiniones de los señores Director de la Marina Mercante y del Litoral y Comandante General de Marina y atento lo dispuesto en los Artículos 1º y 4º del aludido Decreto 1062.— Resuelve: Conceder al señor Vicente Proaño, Sub-Gerente de Marítima de Turismo, Compañía Limitada (MARTUR), la reducción de los Impuestos Arancelarios al 10% de los mismos, en aplicación del mencionado Decreto, respecto del buque de carga y pasajeros "Iguana" que se halla en proceso de nacionalización, sobre el valor y tonelaje expresados en el informe de la Dirección de la Marina Mercante.— Comuníquese. El Ministro de Defensa Nacional, f.) Marco Almeida Játiva, Gral. de Div. (Rt.).— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes P., Coronel de E. M."

f.) Efraín Paredes P., Capitán de Navío, E. M., Comandante General de Marina: Acc.

"Ministerio de Defensa Nacional.— Quito, a 28 de Diciembre de 1973.— Vistos: La solicitud que presenta el señor Contralmirante (Rt.) Luis Gómez Cevallos, Representante Legal de Petromar Cia. Ltda., Armadora del buque-tanque "Rosarito" (antes "Nórdico" de bandera sueca; las opiniones favorables de los señores Director de la Marina Mercante y del Litoral y Comandante General de Marina y atento lo previsto en la letra g) del Art. 50 y 52 del Reglamento de Trámites de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, se Resuelve:— Art. 1º.— Conceder al señor Contralmirante (Rt.) Luis Gómez Cevallos, Representante Legal de Petromar Cia. Ltda., la autorización requerida a fin de que proceda a nacionalizar en el país el buque-tanque "Rosarito", cuyas características son las siguientes:

- Nombre y Aparejo: Buque-Tanquero "Rosarito".
- Armadora: Petromar Cia. Ltda.
- Estora: 78.37 mts.
- Manga: 11.61 mts.
- Puntal: 4.27 mts.
- Tonelaje bruto: 1.334 Tons.
- Tonelaje neto: 685 Tons.
- Máquinas principales: Nohab/Polár 6 CVL, 2 SCSA - 183 - 1.300 HP. 265 RPM.

Art. 2º.— El buque-tanquero "Rosarito", se dedicará exclusivamente al transporte de combustibles entre Puertos ecuatorianos y extranjeros.

Comuníquese.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (Rt.).— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes P.

"Ministerio de Defensa Nacional.— Quito, a 10 de Enero de 1974.— Despacho.— Vistos: La solicitud que presenta Industrias y Comercio Rafranco, Compañía Limitada, Armadora del buque almero "María", las opiniones favorables de los señores Director de la Marina Mercante y del Litoral y Comandante General de Marina y atento lo previsto en la letra g) del Art. 50 y 52 del Reglamento de Trámites de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y Capitanías de Puerto de la República, se Resuelve:—

Art. 1º.— Conceder a Industrias y Comercio Rafranco Compañía Limitada, la autorización requerida a fin de que proceda a nacionalizar en el país el buque almero "María", el mismo que ha sido construido y equipado en los Astilleros de Veracruz S. A., República de México, cuyas características son las siguientes:

- Nombre: "María".
- Estora total: 100' 2".
- Manga en cubierta: 27' 3".
- Puntal a cubo: 22' 7".
- Cubado a plena carga: 13'.
- Tonelaje bruto: 394,47 Tons.
- Tonelaje neto: 199,19 Tons.
- Velocidad de cruceo: 10,7 Nudos.
- Máquina principal: CAT D 379T de 585 HP., 1225 RPM.
- Construido en: Veracruz - México.

Art. 2º.— El buque almero "María" ha sido construido expresamente para Industrias y Comercio Rafranco Compañía Limitada, tratándose por lo mismo, de una embarcación nueva que no ha sido registrada ni patentada en ningún país, lo mismo que se dedicará a faenas de pesca en aguas ecuatorianas.

Comuníquese.

El Ministro de Defensa Nacional, f.) Marco Almeida Játiva, General de Div. (Rt.).— El Subsecretario de Defensa Nacional, f.) Eduardo Semblantes P., Coronel de E.M.

Es copia.— Certifico:

f.) Sergio Vásquez Pacheco, Contralmirante, Comandante General de Marina.

Nº 07

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

Considerando:

Que con fecha 19 de diciembre de 1973, el señor Santiago Crespo Seminario, Promotor de la Compañía "Art-Deco C. Ltda.", de la ciudad de Quito, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía para constituir la Compañía que se denominará "Art-Deco C. Ltda."

Que la nueva Compañía tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Quito, de una pequeña industria que se dedicará a la decoración de muebles; y.

En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo Nº 921, de 2 de agosto de 1971, publicado en el Registro Oficial Nº 372, del 20 de los mismos mes y año.

Resuelve:

PRIMERO.— Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía que bajo la denominación "Art-Deco C. Ltda.", constituirán en la ciudad de Quito, los promotores principales señor Santiago Crespo Seminario y Diego Artaza, con un capital de quinientos mil 00/100 sucres (S/ 500.000), la misma que tendrá por objeto la instalación de muebles.

SEGUNDO.— La constitución de la Compañía "Art-Deco C. Ltda.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos constitutivos de esta Compañía, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matricada.

TERCERO.— Concédese un plazo de Noventa días contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución para que los interesados presenten ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud para la obtención de beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieran de la Escritura de Constitución de la empresa debidamente legalizada, los Promotores y/o Suscriptores, deberán responder personalmente o fehacientemente de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, o en el caso que no sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía.

f.) Francisco Rosales R., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Richelieu Levoyer, Coronel de E.M., Subsecretario de Industrias.

En copia.— Lo certifico: f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

Nº 08

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 6597-ec de 2 de diciembre de 1968, se concedieron los beneficios generales de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, a la Empresa "Offset Abad C. Ltda." de la ciudad de Guayaquil;

Que con fecha 20 de diciembre de 1973, el señor Gerardo de la Cruz, Gerente de la Empresa "Offset Abad C. Ltda.", elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener autorización para elevar el capital social de su empresa; y.

En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo Nº 921, de 2 de agosto de 1971, publicado en el Registro Oficial Nº 372, del 20 de los mismos mes y año,

Resuelve:

PRIMERO.— Conceder a "Offset Abad C. Ltda." autorización para que mediante las Reformas de sus Estatutos, eleve el capital social hasta la cantidad de Un millón 00/100 sucres (S/ 1'000.000,00).

SEGUNDO.— "Offset Abad C. Ltda." gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan los actos de Reforma de Estatutos con elevación de capital social, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matricada.

TERCERO.— Concédese un plazo de Noventa días contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, para que los interesados presenten ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, copia legalmente inscrita de la Escritura Pública de Elevación de Capital.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 4 de Enero de 1974.

f.) Francisco Rosales R., Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Richelieu Levoyer, Coronel de E.M., Subsecretario de Industrias, Comercio e Integración.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 4 de febrero de 1974

Es copia.— Lo certifica:
f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo

Núm. 584 — REGISTRO OFICIAL — JUNIO 28 — 1974 15

Nº 128

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION.**

Considerando:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 610, de 7 de noviembre de 1973, se concedió autorización provisional para la constitución de la Compañía "Confecciones Knasmark del Ecuador C. Ltda.", de la ciudad de Quito;

Que con fecha 6 de febrero de 1974, el señor Vicente Márquez Avila, promotor de la Compañía "Confecciones Knasmark del Ecuador C. Ltda.", elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener ampliación del plazo concedido en el Art. 3º de la Resolución Ministerial citada; y.

En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo Nº 221, de 2 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 372, del 20 de los mismos mes y año.

Resuelve:

PRIMERO.— Ampliar en Noventa días el plazo concedido en el Art. 3º de la Resolución Ministerial Nº 610, de 7 de noviembre de 1973, a fin de que se constituya la Compañía "Confecciones Knasmark del Ecuador C. Ltda.", en la ciudad de Quito, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO.— Las demás disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 610, de 7 de noviembre de 1973, continúan sin ninguna modificación.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 12 de febrero de 1974.

f.) Francisco Rosales Ramos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.— f.) Richelieu Levoyer, Coronel de E.M. Subsecretario de Industrias.

Es copia.— Lo certifica:

f.) Dr. Oscar Rivera Noboa, Director Administrativo, Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

La Comisión de Salario Mínimo para los Trabajadores en Medios de Comunicación Colectiva de la Provincia de Pichincha: Prensa, Radio, Televisión, etc.

Organizada con el fin de revisar las remuneraciones que deben percibir los trabajadores de la rama de actividad que se indica, luego de un detenido estudio de sus condiciones de labor, y llegado a un acuerdo los representantes que en ella intervinieron, por unanimidad.

Resuelve:

por el Código del Trabajo en Medios de Comunicación Colectiva de la Provincia de Pichincha en las siguientes ocupaciones y salarios:

	Mensual
Periodistas que inician su labor, hasta con tres años de servicio	...
Periodistas de 3 a 5 años de servicio	...
Periodistas de 5 a 8 años de servicio	...
Periodistas con más de 8 años de servicio	...
Correctores de prueba	...

Art. 1º.— Los salarios actuales que sobrepasen a los mínimos fijados, no podrán ser rebajados en ningún concepto.

Art. 2º.— De producirse un alza general de precios, dentro de un año, a partir de la vigencia de la Tabla que antecede, no se modificará la misma por cuanto con la presente Resolución, se han fijado las remuneraciones.

Art. 3º.— La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1974, sin perjuicio de publicarse en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Comisión de Salario Mínimo en Medios de Comunicación Colectiva de Pichincha, en Quito, a 13 de junio de 1974.

f.) Ldo. Néstor Molina T., Presidente.— Ldo. José Morillo B., Delegado Principal de los Empleados.— Guillermo Quezada, Delegado Principal de los Trabajadores.— Dr. Fabián Alarcón, Delegado del M. I. Municipio de Quito.— Dr. Gustavo Hidalgo, Delegado del IESS.— Ana de Lourdes Cajiao C., Secretaria Ad-hoc.

Es copia.— Lo certifica.

f.) Ana de Lourdes Cajiao Cuesión, Secretaria Ad-hoc

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
ARENILLAS.**

En uso de las atribuciones contenidas en los Artículos 267, 274 y 278 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza que regula la extracción de piedra, arena, ripio y otros materiales de los ríos y quebradas en el Cantón Arenillas.

Art. 1º.— Sin autorización de la Municipalidad no podrá extraer y explotar piedras, arena, ripio y otros materiales de los lechos y taludes de los ríos y quebradas del Cantón Arenillas. Se prohíbe además por lecho todo el estuario de los ríos y quebradas; y taludes los bordes laterales de los ríos.

Art. 1º.— Fijar la siguiente Tabla de Salario Mínima para los trabajadores que laboran, protegidos con un canal de agua hasta la latitud necesaria y en cañones en sus márgenes.

Art. 2º.— No podrá hacerse dicha extracción en detrimento y menoscabo de construcciones que los propietarios ribereños hayan levantado para defensas de las orillas de sus predios; plantaciones o puentes para su acceso y servicios de comunicaciones.

El Concejo por medio de sus funcionarios, espe- cialmente del Comisario Municipal, cuidará y vigilará que no se irroguen perjuicios a las propiedades ribereñas, los mismos que indicarán las obras que se requieran para la seguridad de aquellos y que el Concejo las mandará a ejecutar.

Particularmente observará el estado de construcciones de viviendas y edificios públicos, para cuya salvaguarda, de juzgarse necesario, fijará una feja de posesión prudencial, de acuerdo con dictámenes técnicos que se obtengan con el asesoramiento del Técnico de la Entidad Nacional, Regional o Municipal responsable de la buena conservación de la obra.

Art. 3º.— Para facilitar la extracción de materiales dispondrá el Concejo la apertura de vías de comunicación que estimare necesarias desde las cañadas y caminos públicos hasta las orillas de los ríos y quebradas en donde existan los materiales y los conservará en buen estado de servicio.

Art. 4º.— Las personas interesadas en la extracción de los materiales de los ríos y quebradas del Cantón Arenillas, deberán obtener el permiso del Concejo, sujeción a los requisitos que se establecieron en los reglamentos que se aplicarán en las sesiones de la Junta Municipal, en las que se incluirá el pago de tarifas que deberán satisfacer, de acuerdo al volumen del material que se extraiga, el mismo que se hará al momento del retiro de los materiales por medio del medio correspondiente.

Art. 5º.— La autorización del Concejo para explotar materiales de los lechos y taludes de los ríos y quebradas en el Cantón, se podrá conceder mediante contrato en el que se estipulará las condiciones que, sin apartarse de las disposiciones anteriores, regulen las labores pecuniaras de la explotación y la forma de pago de la tarifa que se cobrará, todo con miras a beneficiar el erario municipal.

De las tarifas:

Art. 6º.— Las tarifas a cobrarse por la extracción de arena y ripio será de veinte sucres por cada cubada de cuatro metros cúbicos o menos. Por una cantidad mayor será de cinco sucres más por cada metro cúbico o fracción de metro.

Por la Piedra, será de Diez sucres, por cada cubada de cuatro metros cúbicos o menos; por una cantidad mayor será de dos sucres por cada metro cúbico o fracción de metro.

De las sanciones:

Art. 1º, será sancionada con Treientos sucres de multa. Y al perjuicio causado, con el retiro de los materiales sin la debida autorización y pago de la tarifa respectiva con una multa equivalente al doble de los materiales que se justifique y que fueron retirados arbitrariamente.

La reincidencia será penada con el doble de las multas que se establecen en el presente artículo.

Art. 2º.— Las sanciones serán impuestas por la Comisaría Municipal de este Cantón, previa citación al inculcado y siguiendo el trámite establecido para el juzgamiento de las contravenciones de policía de primera clase.

Art. 3º.— La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y después de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de la Ciudad de Arenillas, a los 10 días del mes de mayo de 1974.

L) Lautaro Sánchez Loyola, Presidente del Concejo.

J) José A. Kun Ramírez, Secretario Municipal.
José Abdón Kun Ramírez, Secretario Municipal del Cantón Arenillas. Certifica: Que la presente Ordenanza que regula la extracción de piedra, arena, ripio y otros materiales de los ríos y quebradas en el Cantón Arenillas, fue discutida y aprobada por el Concejo en las sesiones celebradas los días 2 de abril y 10 de mayo del presente año de 1974.

Arenillas, Mayo 20 de 1974.

J) José A. Kun Ramírez, Secretario Municipal.
Presidente del Ilustre Concejo de Arenillas — Mayo 27 de 1974.— Las 10 a.m.— De conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza. Continúo con los trámites legales hasta su publicación en el Registro Oficial.

L) Lautaro Sánchez Loyola, Presidente del Concejo.

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Lautaro Sánchez Loyola, Presidente del Concejo de Arenillas, a los 27 días del mes de mayo de 1974, a las 10 de la mañana.— Lo certifico.

J) José A. Kun Ramírez, Secretario Municipal.

La presente Ordenanza cuenta con los informes correspondientes del Ministerio de Finanzas y de la Junta de Planificación Económica. Así consta del oficio N° 2224 de 12 de junio de 1974, dirigido por el señor Subsecretario de Finanzas al suscrito Director del Registro Oficial. Quito, a 14 de junio de 1974.

Art. 2.— Las contravenciones a las disposiciones de esta Ordenanza, especialmente la contenida en el

f.) Salvador Cozra Cadena, Director del Registro Oficial.

DECRETO SUPREMO No. 3068 (SERVIDUMBRE CONSTITUIDA POR LA PRESENCIA DE OLEODUCTO)

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que mediante Decreto No. 616 de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584 del 28 de los mismos mes y año, se impusieron a título de servidumbre legal, ciertas limitaciones de dominio sobre terrenos adyacentes al Oleoducto Transecuatoriano;

Que las líneas de los poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito en gran parte de su extensión van a ser tendidas en las áreas ocupadas por el mencionado oleoducto; y,

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1.- Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año, referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano.

Art. 2.- En las partes en que los Poliductos Esmeraldas-Quito y Shushufindi-Quito atraviesen áreas distintas a las indicadas en el Decreto No. 616, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana sufragará los costos necesarios para subsanar las situaciones contrarias a las medidas que se establecen en el predicho Decreto.

Art. 3.- De la ejecución de este Decreto que, por ser especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones generales y especiales que se le opongan y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Recursos Naturales y Energéticos.

Notas:

- *El Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos fue sustituido por el Ministerio de Energía y Minas, no obstante, mediante D.E. 475 (R.O. 132, 23-VII-2007) se ordena la escisión del Ministerio de Energía y Minas, con lo cual asumen roles independientes tanto el Ministerio de Minas y Petróleos como el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.*

- *El D.E. 46 (R.O. 36, 29-IX-2009) sustituye la denominación del Ministerio de Minas y Petróleos por la de Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.*


Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Noviembre de 1978.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL
DECRETO SUPREMO 3068**

1.- Decreto Supremo 3068 (Registro Oficial 733, 18-XII-1978).



0171

	DOCUMENTO: ANEXO II DE LA ORDENANZA DEL PLAN METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CODIGO: PUOS PMOT
	PLANIFICACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO	

observará un derecho de vía de 25 m desde el eje de la vía y un retiro de construcción de 5 m.

- En el tramo desde la Av. La Ecuatoriana hasta el túnel de San Juan, el derecho de vía será de 15 m y el retiro frontal de 0 m. En el tramo desde el túnel de San Juan hasta la calle Alborno, el derecho de vía será de 15 m y el retiro de construcción de 5 m. Desde la calle Alborno hasta la Obispo Díaz de la Madrid, el retiro frontal será de 0 m. Desde la Av. Mariana de Jesús hasta la Av. Manuel Córdova Galarza el derecho de vía será de 25 m y el retiro frontal será de 5 m. En lo que se refiere al tipo de vía, el tramo desde la Av. La Ecuatoriana hasta el túnel de San Diego corresponde a una vía Arterial; desde el Túnel de San Diego hasta la intersección con la Av. Diego Vásquez de Cepeda, corresponde a una vía Expresa.
- En el tramo Tumbaco hasta El Arenal, el derecho de vía es de 13,45 m con un retiro de construcción de 5 m; desde El Arenal hasta el acceso a Puembo, el ancho de la vía es de 9 m y entre el acceso a Puembo y la "Y" de Pifo, el derecho de vía es de 11.70 m y el retiro de construcción de 5 m.
- De ancho variable en ciertos tramos, de acuerdo al mapa B3D.

- Corresponden a las franjas de protección que deben respetarse por el cruce de oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, acueductos, canales, colectores, OCP, conos de aproximación de aeropuertos y alrededor del Beaterio que se encuentran especificados en el cuadro N° 12 y en el mapa B4C o similares.

CUADRO No. 14
AREAS DE PROTECCION ESPECIAL

Nombre	Area de protección
Oleoductos Lago Agrio - Esmeraldas *	Desde el eje 15 m
Beaterio	100 m desde el límite
Poliductos: Esmeraldas - Quito Shushufindi - Quito	Desde el eje 15 m
Sistema de reversión poliducto Quito - Ambato	Desde el eje 4.00 m
Línea de alta tensión (138 kv)	Desde el eje 15 m

ui



0171

Quito DISTRITO METROPOLITANO	DOCUMENTO: ANEXO II DE LA ORDENANZA DEL PLAN METROPOLITANO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CODIGO: PUOS PMOT
	PLANIFICACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO	

Línea de alta tensión (de 32 a 46kv)	Desde el eje 7.50 m
Línea de transmisión Santa Rosa - Pomasqui II.	Desde el eje 15 m
Línea de alta tensión binacional	Desde el eje 15 m
Acueducto Papallacta, Alica, Tesalia, Noroccidente, Mindo Bajo, Atacazo-Pichincha, Pita Tambo y Ríos Orientales **	Desde el eje 10 m
Acueducto Ríos Orientales **	Desde el eje 25 m
Canal de aducción a centrales hidroeléctricas (ver Normas EEQ S.A.)	Desde el eje 10 m
Líneas de conducción, transmisión y redes de agua potable en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m.
Colectores en servidumbre de paso **	Desde el eje 3 m.
Canal de riego	Desde el borde 1.5 m
OCP	Desde el eje 15 m

* Retiro de construcción 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del conducto, para instalaciones eléctricas, centrales termicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables.

** Las franjas de protección definitivas deberán referirse al detalle que consta en el proyecto de agua potable y alcantarillado respectivamente.

OFICIO N° 04470-SIN-2017

Quito D.M., 16 FEB. 2017

Arquitecto

Jacobo Herdoiza B.

**SECRETARIO DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente.

Asunto: Aclaraciones franja de seguridad del Terminal El Beaterio de EP Petroecuador

De mi consideración:

Con oficio No. 26872-SIN-2016 del 5 de octubre de 2016, se remitió el informe técnico legal de la franja de seguridad del Terminal El Beaterio, detallando los cuerpos legales nacionales que rigen este tema.

Se aclaró además que para la determinación de las distancias mínimas de seguridad hasta vías públicas y propiedades privadas, se deberá considerar el informe técnico enviado con oficio No. 21989-SIN-2016 de 5 de agosto del 2016 en el cual se expone la aplicación de la Norma Internacional NFPA 30 "Código de Líquidos Inflamables y Combustibles", en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúrficas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, publicado el 13 de febrero del 2011.

La aclaración pertinente sobre este informe, es que en el numeral 22.4.1 de la Norma NFPA 30, se definen los requisitos para la localización de tanques de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, respecto de los límites de propiedad, vías públicas y edificios importantes, y la metodología que se utilizó para definir estas distancias es la utilización de las tablas 22.4.1.1 (a) y 22.4.1.1 (b) de la misma norma.

Al referirse la norma a *distancia mínima*, significa que la medición se debe realizar desde los puntos extremos de los dos objetos, lo que implica que las distancias graficadas en los planos remitidos en los oficios mencionados, fueron medidas desde la pared del tanque, que es el punto más alejado de este objeto hasta el límite más cercano de la propiedad o vía adyacente.

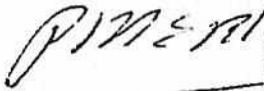
De igual manera, las distancias de las zonas de afectación por un posible incendio en cada uno de los tanques de almacenamiento, se graficaron midiendo desde la pared del tanque analizado, ya que estas distancias consideran la radiación térmica que produciría un incendio en uno de estos tanques.

Con lo expuesto, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito gestionar la revisión del Ordenamiento Territorial a fin de hacer cumplir la normativa legal mencionada.

RECIBIDO 17 FEB 2017
Jacobo Nuñez
14h 45

Para un mayor detalle de la información y mapas mencionados en este documento, se adjunta en DVD los planos en archivos editables.

Atentamente,



Pedro K. Merizalde P.
GERENTE GENERAL



C.C.: Luisa Maldonado M.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

N. Trámite Interno: 00716068

Quito,

Oficio No. STHV-DMPPS-2017-

1693

Ingeniero
Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
Avenida 10 de Agosto y Bartolomé de las Casas
Presente.

Señor Gerente:

La Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda se encuentra revisando el Área de Protección del Terminal El Beaterio (*ubicada en la Av. El Beaterio, Panamericana Sur km 10 ½, vía a Guamaní*), que según el Cuadro No. 15 y el Mapa PUOS-U: Uso de Suelo Principal de la Ordenanza Metropolitana No. 127 de fecha 25 de julio de 2016, le corresponde "100 metros desde el límite" del cerramiento de la mencionada Terminal, mapa adjunto.

La Revisión de dicha área de protección fue motivada por EP PETROECUADOR mediante el Oficio No. 26872-SIN-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, en el cual informo al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que la Terminal El Beaterio:

"(...) tiene dentro de sus instalaciones las Estaciones reductoras de presión de los Poliductos Esmeraldas – Quito y Shushufindi – Quito, por tanto la servidumbre legal debe ser aplicada de conformidad con el artículo 2 y 8 del Decreto Supremo 616."

Según el Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial No. 584 de fecha 28 de junio de 1974, expedido por el entonces Presidente de la República, General Guillermo Rodríguez Lara, en el que se decreta la servidumbre de terrenos sobre el Oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas, en sus artículos 2 y 8 determina:

Artículo 2: "En una extensión no menor de cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas está así mismo prohibido:

- a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas; y,
- b) **Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos naturales y Energéticos." (Las negrillas me corresponden)**

Artículo 8: "Para los fines previstos en el presente Decreto, se entiende que el oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas está integrado por su línea principal, sus líneas secundarias incluyendo las tuberías de recolección, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación.

Quando no se trate de tubería, las distancias dentro de las que se establecen las prohibiciones enumeradas en los Art. 1°, 2° y 3°, se medirán de los límites periféricos de las estaciones e instalaciones que componen el oleoducto."

SECRETARÍA
GENERAL

31 MAR. 2017

Como también en el Decreto Supremo 3068, publicado en el Registro Oficial No. 733 de fecha 18 de diciembre de 1978, expedido por el Consejo Supremo de Gobierno, en su Artículo 1 determina:

Artículo 1: "Con las solas modificaciones que la realidad actual determine, se aplicarán para los Poliductos Esmeraldas – Quito y Shushufindi – Quito, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No. 616, de 19 de junio de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 584, de 28 de los mismos mes y año, referente a limitaciones de dominio e imposición de servidumbres legales, generales y especiales no previstas en el Código Civil y adoptadas para el Oleoducto Transecuatoriano."

Con este antecedente mediante la presente solicito a Usted muy comedidamente, ordene a quien corresponda, informe al respecto del cumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 2, literal b) del Decreto Supremo 616, aplicada en específico al Área de Protección del Terminal El Beaterio.

La información solicitada contribuirá al análisis técnico que viene desarrollando esta Secretaría respecto del tema.

Atentamente,



Arq. Jacobo Herdoíza

**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaboración:	PAtapuma	DMPPS	2017-03-30	<i>PW</i>
Revisión:	MGonzález	DMPPS	2017-03-30	<i>[Signature]</i>

Adjunto:

- Mapa PUOS-U2: Uso de Suelo Principal de la Ordenanza Metropolitana No. 127, específicamente del sector donde se ubica el Área de Protección del Terminal El Beaterio. (1 hoja útil y en archivo digital en 1 CD)
- Copia del Oficio No. 26872-SIN-2016 de fecha 05/10/2016, emitido por EP PETROECUADOR. (7 hojas útiles)



Oficio Nro. EEQ-GG-2017-0414-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

Asunto: INFORME SOBRE EL DECRETO SUPREMO 616- ÁREA DE PROTECCIÓN DEL TERMINAL EL BEATERIO

Arquitecto
Jacobo Herdoíza Bolaños
Secretario Metropolitano de Territorio, Habitat y Vivienda
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. STHV-DMPPS-2017-1608 del 30 de marzo de 2017, en el que solicita el Informe referente al Decreto Supremo 616- Área de Protección del Terminal El Beaterio, el mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"..Según el Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial No. 584 de fecha 28 de junio de 1974, en el que se decreta la servidumbre de terrenos sobre el Oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas, en su artículo 2 determina:

Artículo 2: "En una extensión no menor a cien metros de los puntos por los que atraviesa el oleoducto Lago Agrio – Esmeraldas está así mismo prohibido:

a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas: y,

b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, caso en el que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos." (letra negrilla es mi aporte). ..."

El jueves 13 de abril de 2017, se concertó una inspección a las instalaciones del Terminal "El Beaterio", asistiendo los funcionarios que se detallan a continuación:

- Oswaldo García: Jefe Sección Empresa Eléctrica Quito
- Cristian López: Jefe de Mantenimiento de Petroecuador-El Beaterio.
- Leony Arias: Jefe de Terminal de Petroecuador-El Beaterio.
- Pablo Atapuma: Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda.
- Alexandra Jaramillo: Asesora de la Concejal Luisa Maldonado.





Oficio Nro. EEQ-GG-2017-0414-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2017

En esta visita se confirmó que no existen centrales térmicas y tampoco líneas de transmisión; ya que, solamente existen redes de distribución de medio voltaje de 22.8 kV., las mismas que sirven a los moradores del sector, así como también a las instalaciones propias del Terminal "El Beaterio", ubicado en la Panamericana Sur Km 10 ½ sector Guamaní.

Se adjunta plano de redes de medio voltaje existentes en el sector.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Luis Fernando Gómez Miranda
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

Referencias:

- EEQ-SG-2017-1213-EX

Anexos:

- municipio_sec_territorio_1608_20170331140520_0000069435001492637932.pdf
- plano_beaterio0904093001492637904.png

Copia:

Señor Ingeniero
Martín Ríos Paredes
Gerente de Distribución (E)

Señor Ingeniero
Carlos Roberto Freire Pástor
Gerente de Generación y Subtransmisión (E)

Señor Ingeniero
Galo Alberto Andino Racines
Director de Distribución Zona Norte

ga/mr

